

Informe de la sociedad civil

RESPUESTA AL CUESTIONARIO DEL COMITÉ DE
EXPERTOS

SEGUNDA RONDA DEL MECANISMO DE
SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN (CICC)

CARACAS, NOVIEMBRE DE 2006

Informe de la sociedad civil

Respuesta al cuestionario del Comité de Expertos

Segunda Ronda del Mecanismo de Seguimiento de la
Implementación de la Convención Interamericana Contra la
Corrupción (CICC)

Caracas, noviembre de 2006



Este Informe ha sido elaborado por Transparencia Venezuela

Índice

Introducción

Sección I	1
Preguntas en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda	
Capítulo primero	1
Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado	
Capítulo segundo	12
Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción (artículo III, párrafo 8 de la Convención)	
Capítulo tercero	14
Actos de Corrupción (Artículo VI de la Convención)	
Sección II	18
Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de análisis	
Información sobre avances registrados en la implementación de las recomendaciones	
Sección III	31
Información sobre los responsables	

Sección I

Preguntas en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda

Capítulo primero

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El tratamiento del ingreso y permanencia en la administración pública constituye una protección contra decisiones arbitrarias afectadas por intereses políticos o de otra naturaleza y una garantía de idoneidad de los ciudadanos a quienes les corresponden la delicada tarea de la función pública en toda su diversificación.

Venezuela posee normas de carácter general que obligan a la utilización de sistemas para la contratación de funcionarios basado en concursos públicos, fundamentados en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. De igual forma, dichas normas, sujetan el proceso de ascenso a métodos científicos basados en el sistema de méritos, así como el traslado, suspensión o retiro de acuerdo al desempeño. Dichas normas se encuentran contempladas de manera general, en la Constitución Nacional artículos 146 y 255¹, y en la Ley del Estatuto de la Función Pública artículos 40 al 45².

De manera complementaria, diversas leyes que regulan a los organismos de la Administración Pública, establecen de manera específica, los distintos sistemas para la selección y ascenso de sus funcionarios. Disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público³(artículo 100), Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional⁴ (artículos. 122,113, 123), Ley Orgánica de la Contraloría General y del Sistema Nacional de Control⁵ (artículo 91), Ley del Servicio Exterior⁶ (artículos 7, 16,17), Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público⁷ (artículo 117), Ley de Universidades⁸ (artículos 162, 164, 166), entre otras.

Ahora bien, si bien es cierto que la normativa existente es perfeccionable en relación a la inclusión de supuestos que impidan generar conflictos de intereses en altos funcionarios, y en el desempeño de más de un destino en la función pública, cuyo ejercicio pudiera restar imparcialidad a los funcionarios (casos de encargadurías y comisiones de servicios), es pertinente acotar que no es por falta de disposiciones legales que se dejan de cumplir los principios y estándares contemplados en la Convención.

La brecha se encuentra en que los procesos de selección por concurso no se realizan como practica común y general, y los ascensos que se otorgan no se encuentran sujetos a los procesos establecidos en las leyes correspondientes.

¹ Gaceta Oficial de la República N° 36.860 del 30-12-1999. <http://leyesvenezolanas.com/>

² Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002. <http://leyesvenezolanas.com/>

³ Gaceta Oficial N° 5.262 (Extraordinaria) de fecha 11 de Septiembre de 1998. <http://www.leyesvenezolanas.com>

⁴ Gaceta Oficial de la República N° 1660 del 21-06-74. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37347 del 17-12-.2001. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁶ Gaceta Oficial de la República N° 37254 del 06.08.2001. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37029 del 05-.09-2002. <http://leyesvenezolanas.com/>.

⁸ Gaceta Oficial de la República N° 1429 Extraordinario del 08-09-1970. <http://leyesvenezolanas.com/>

Como ejemplo de la aseveración anterior, la Fiscalía General de la República debió llamar a concurso a partir de 1999, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal⁹. Hasta la fecha de este informe, no solamente no se han materializado los concursos, sino que han ingresado más de 700 fiscales¹⁰ sin pasar por el proceso de selección consagrado en la Ley Orgánica del Ministerio Público¹¹.

A pesar de que el número de contrataciones en el sector se ha incrementado en los últimos años, no existe información disponible sobre procesos de selección para el ingreso de funcionarios en las distintas instituciones del Estado. De manera aislada aparecen anuncios de prensa solicitando personal, mas no se especifican los procesos que se seguirán para el otorgamiento del cargo en referencia.

CUADRO I
 POBLACIÓN OCUPADA EN EL SECTOR FORMAL SEGÚN SECTOR DE ORIGEN
 (EXPRESADO EN NÚMERO DE PERSONAS Y EN %)

Año	Sector privado		Sector público		Total	
	Personas	%	Personas	%	Personas	%
2002	3.386.315	71,2	1.369.190	28,8	4.755.505	100
2003	3.321.815	70,3	1.402.464	29,7	4.724.279	100
2004	3.734.580	69,6	1.629.720	30,4	5.364.300	100

2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)

¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado?

Si, en Venezuela existe un marco jurídico que regula los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado: la Ley de Licitaciones¹² y su Reglamento¹³. Dicha Ley regula los procedimientos de selección de contratistas, por parte de los organismos públicos, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales. Están excluidos de la aplicación de la Ley, los contratos que tengan por objeto el arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero y la adquisición de bienes inmuebles, los contratos de seguros y los servicios financieros prestados por entidades regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como los procesos de selección de contratista, cuyo valor total o parcial haya de ser sufragado con recursos provenientes de acuerdos internacionales de cooperación.

Las disposiciones de esta Ley deben aplicarse en todos los procedimientos de selección de contratistas del Sector Público Nacional, los Estados y Municipios, las Universidades Públicas; Las asociaciones civiles, sociedades, fundaciones en las cuales la República tenga participación igual al (50%) del patrimonio o capital social del respectivo ente; los institutos autónomos estatales o municipales; fundaciones en cuya administración éstos tengan poder decisorio cuando los precios de los contratos a que se refiere al presente Decreto Ley hayan de ser pagados total o parcialmente con fondos propios o no, incluido el situado constitucional y los entes que reciben subsidios o donaciones por parte del Estado o de empresas públicas o privadas.

⁹ Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de Octubre del 2006. <http://leyesvenezolanas.com/>

¹⁰ Cifras aportadas por el Fiscal General de la República en el discurso presentado a la Asamblea Nacional el 8-03-04. <http://www.fiscalia.gov.ve>.

¹¹ Gaceta Oficial N° 5.262 (Extraordinaria) de fecha 11 de Septiembre de 1998. <http://www.leyesvenezolanas.com>

¹² Decreto No. 1555 de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones. Gaceta oficial No. 5.556 Extraordinaria 13/11/2001.

¹³ Reglamento Parcial del Decreto de Reforma parcial de la Ley de Licitaciones publicado en Gaceta oficial No. 38.313 de fecha 14/11/2005

La ley contempla la constitución en cada organismo público de una comisión de licitaciones permanente, la cual estará integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que será designada por la máxima autoridad del ente contratante, preferentemente entre sus funcionarios, debiendo estar representadas en las Comisiones las áreas jurídicas, técnica y económico financiera.

I. Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública

La Ley de Licitaciones contempla tres tipos de procedimientos de contratación, cuya diferencia fundamental es el tope del costo estimado del contrato:

1. Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente: Adquisición de bienes o contratación de servicios, cuyo contrato tenga un monto estimado superior a 11.000 Unidades Tributarias (US \$154.000). Construcción de Obras, cuyo contrato tenga un monto estimado superior a 25.000 Unidades Tributarias (US \$ 349.000).
2. Licitación Selectiva: Adquisición de bienes o contratación de servicios, cuyo contrato tenga un monto estimado desde 1.100 Unidades Tributarias (US\$ 15.349) hasta 11.000 Unidades Tributarias (US\$ 154.000). Construcción de Obras, cuyo contrato tenga un monto estimado entre 11.500 Unidades Tributarias (aproximadamente US \$ 161.000) hasta 25.000 Unidades Tributarias (aproximadamente US \$ 349.000).
3. Adjudicación Directa: Adquisición de bienes o contratación de servicios, cuyo contrato tenga un monto estimado hasta 1.100 Unidades Tributarias (US \$ 15.349). Construcción de Obras, cuyo contrato tenga un monto estimado hasta 11.500 Unidades Tributarias (US \$ 161.000). Si la ejecución de la obra, el suministro de los bienes o la prestación del servicio se encomiendan a un organismo del sector público.

Adicionalmente la ley establece que se puede proceder por adjudicación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del organismo o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, de acuerdo a unos supuestos que la ley enumera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Licitaciones para proceder por Adjudicación Directa, los organismos podrán optar por los mecanismos de: 1. Concurso privado; 2. Consulta de precios,

Los supuestos que establece la ley para proceder a la adjudicación directa son muy amplios y su reglamentación ha contribuido a aumentar la discrecionalidad de las autoridades en el uso de este mecanismo, lo que le resta carácter competitivo. Estos supuestos han dado margen para utilizar la adjudicación directa en la mayor proporción de las contrataciones

La Ley contempla un capítulo referido a Medidas de Promoción de Desarrollo Económico, en el cual se establece que el Presidente de la República puede dictar, medidas temporales para que las contrataciones compensen condiciones adversas o desfavorables que afecten a la pequeña y mediana industria y cooperativas. Tales medidas incluyen entre otras, el establecimiento de márgenes de preferencia, de categorías o montos de contratos reservados, la utilización de esquemas de contratación que impliquen la incorporación de bienes con valor agregado nacional, transferencia de tecnología, incorporación de recursos humanos, programación de entregas, las cuales servirán de instrumento de promoción y desarrollo para las pequeñas y medianas industrias, que estén ubicadas en determinadas regiones del país, y sean productoras de bienes y prestadoras de servicios.

Con base en esta disposición y a las excepciones establecidas en la Ley, en los últimos años se ha aprobado Decretos que autorizan la utilización de la Adjudicación Directa de contratos para los sectores de la pequeña y mediana empresa y para las cooperativas.¹⁴ Entre ellos el Reglamento parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley Licitaciones, para la adjudicación directa en caso de contratación de obras, servicios, o adquisición de bienes que conforme al plan excepcional de desarrollo económico y social que se establezca para fomentar la pequeña y mediana industria y demás empresas alternativas como las asociativas, cooperativas y microempresas autogestionables, deban ser ejecutados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles; Decreto con Medidas Temporales para el establecimiento de montos y categorías de contratos reservados para las empresas alternativas fabricantes de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obra¹⁵ y Medidas Temporales para la

¹⁴ Decreto N°2.371 Caracas, 24 de abril de 2003 Publicado en GO No. 37.688 de fecha 13 de mayo de 2003.

¹⁵ GO No. 38.242 de fecha 3 de agosto de 2005.

promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria, cooperativas y cualquier otra forma asociativa, productoras de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras¹⁶

II. Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control

a autoridad técnica en las materias reguladas por la Ley de Licitaciones es ejercida por el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), organismo público adscrito al Ministerio de la Producción y el Comercio, y que de acuerdo con la ley cuenta con autonomía presupuestaria, financiera y funcional en las materias de su competencia.¹⁷

De acuerdo con la Ley el SNC está a cargo de un Director designado por el Ministro de la Producción y el Comercio, quien debe ser venezolano o venezolana de reconocida probidad y con demostrado conocimiento profesional en el área, con experiencia mayor a cinco (5) años.

En lo que respecta a los mecanismos de control, los organismos públicos sujetos a la Ley están obligados a remitir al SNC:

En el mes de octubre antes del cierre de cada ejercicio fiscal, la programación de obras, servicios y adquisiciones de bienes a contratar para el próximo ejercicio fiscal; salvo las contrataciones que por razones de seguridad de estado estén calificadas como tales.

Trimestralmente, un sumario de contrataciones realizadas en el lapso, por cada procedimiento previsto en la Ley, identificando en cada procedimiento, su tipo, su objeto, el nombre de las empresas participantes, de la adjudicataria y el monto del contrato.

Por otra parte la Ley de Licitaciones contempla varios tipos de sanciones para aquellos que infrinjan la ley. En lo que respecta a los funcionarios públicos se tienen previstas sanciones pecuniarias, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que consisten en multas de cien unidades tributarias (100 U.T.) a mil unidades tributarias (1.000 U.T.), para aquellos funcionarios que: procedan a contratar por Adjudicación Directa o Licitación Selectiva en violación de lo dispuesto en la Ley; para los que acuerden o nieguen de manera injustificada la inscripción en el RNC, o incumplan los plazos establecidos para ello; nieguen injustificadamente a los participantes, el acceso al expediente de licitación o a parte de su contenido; omitan suministrar dentro de los plazos establecidos en la Ley, al SNC la información a que estén obligados por la Ley, y cuando la máxima autoridad administrativa del ente contratante se abstenga injustificadamente de declarar la nulidad del acto o del contrato, cuando concurren las circunstancias a que se refieren la Ley.

¹⁶ GO No. 38.296 de fecha 19 de octubre de 2005

¹⁷ Dicho organismo tiene entre sus atribuciones las siguientes:

1. Presentar al Ejecutivo Nacional los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la ley.
2. Emitir dictamen sobre los asuntos de su competencia cuando así lo requieran las autoridades judiciales o administrativas.
3. Mantener actualizado, tecnológicamente, el Registro Nacional de Contratistas.
4. Dictar las normas de organización y funcionamiento del RNC así como, los criterios conforme a los cuales se realizarán la clasificación de especialidad y la calificación legal y financiera de los interesados a los fines de su inscripción en el mismo.
5. Suspender a los infractores del presente Decreto Ley del Registro Nacional de Contratistas, de acuerdo a los procedimientos previstos en la ley.
6. Diseñar y coordinar los sistemas de información y procedimientos referidos a la aplicación de la Ley.
7. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones conjuntamente con la Superintendencia, para la Promoción y Protección de la Libre competencia.
8. Solicitar, recabar, sistematizar, divulgar y suministrar a quien la solicite, la información disponible sobre las programaciones anuales y sumario trimestral de contrataciones.
9. Estimular y fortalecer el establecimiento y mejoramiento de normas técnicas y sistemas de control de ejecución de contrataciones para obras, bienes y servicios, en coordinación con los organismos e instituciones competentes.
10. Hacer seguimiento a la información enviada por los entes regidos por la Ley
11. Elaborar los expedientes que contengan irregularidades a efectos de ser remitidos a la Contraloría General de la República a los fines de que aplique las sanciones, previstas la Ley.
12. Evaluar, analizar y hacer seguimiento a la información enviada por los entes sujetos a la ley Ley, con la finalidad de emitir estadísticas, informes técnicos y de gestión, que permitan la formulación de políticas por parte del Ministerio competente en materia de promoción y producción de bienes y servicios y de la libre competencia.
13. Aprobar las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible.

En lo que respecta a las empresas, la Ley contempla sanciones de: suspensión del RNC, a las que hayan dejado de actualizar sus datos en el sistema al vencimiento del certificado de inscripción. Sin embargo, el contratista suspendido por esta causa puede participar en los procedimientos de licitación si cumple nuevamente con los requisitos de inscripción. Igualmente, se tiene previsto la suspensión del RNC, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa de sus representantes, por los siguientes lapsos:

1. De tres (3) a cuatro (4) años, cuando suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen otras prácticas fraudulentas para la inscripción en el RNC, en el ejercicio de recursos, o en cualesquiera otros procedimientos previstos en la Ley.

2. De dos (2) a tres (3) años cuando retiren ofertas durante su vigencia, o siendo beneficiarios de la buena pro no suscriban el contrato o no constituyan la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo establecido en los pliegos.

3. De dos (2) a tres (3) años cuando ejerzan recursos manifiestamente temerarios contra los actos o procedimientos previstos en la Ley, o les sean resueltos por su incumplimiento contratos celebrados con entes regidos por la misma.

4. De cuatro (4) a cinco (5) años cuando incurran en prácticas de corrupción

Por su parte, la Ley contra la Corrupción, Art. 58, establece que el funcionario público que evada los procedimientos de licitación u otros controles será penado con prisión de seis (6) meses a tres (3) años. Con igual pena serán sancionados los funcionarios que otorgaren las autorizaciones o aprobaciones de tales contrataciones.” El Artículo 70 se establece que “el funcionario público que, al intervenir por razón de su cargo en la celebración de algún contrato, se concierte con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, será penado con prisión de dos (2) a cinco (5) años. Si el delito tuvo por objeto obtener dinero, será penado con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de hasta el cien por ciento (100%) del beneficio dado o prometido. Con la misma pena será castigado quien se acuerde con los funcionarios, y quien diere o prometiére el dinero, ganancias o dádivas indebidas a que se refiere este artículo”.

Adicionalmente, la Ley contempla que el funcionario público que haya sido condenado por estos delitos, quedará inhabilitado para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, a excepción que indica la ley (artículo 83 LCC).

III. Registro de Contratistas

La Ley de Licitaciones, Art. 28, regula el Registro Nacional de Contratistas, que funciona en la sede del Servicio Nacional de Contrataciones y tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, confiable y oportuna, la información básica para la calificación legal, financiera y la clasificación por especialidad de las empresas inscritas.¹⁸ El Ministro o la Ministra de la Producción y el Comercio podrán crear o eliminar Registros Auxiliares.

¹⁸

Al Registro Nacional de Contratistas de acuerdo con la Ley de Licitaciones y su Reglamento, le corresponde, entre otras funciones:

1. Efectuar de manera permanente, conforme a los datos suministrados por las personas que se inscriban, la sistematización, organización y consolidación de los datos suministrados, por éstos y por los entes regidos por la ley.

2. Suministrar a los entes públicos o privados, la información correspondiente a las personas inscritas

3. Elaborar y publicar un directorio contentivo de la calificación y clasificación por especialidad de los contratistas.

4. Requerir de los contratistas la documentación exigida por la y su Reglamento, para su identificación, clasificación legal, financiera y clasificación de especialidad.

5. Acordar o negar la inscripción de conformidad con la Ley.

6. Determinar la calificación legal y financiera y la clasificación de especialidad, de acuerdo con las normas y procedimientos dictados por el Servicio Nacional de Contrataciones.

7. Acordar o negar la expedición del certificado de inscripción, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento.

8. Realizar estudios e investigaciones a fin de mantener actualizadas las normas y procedimientos de inscripción de los contratistas

El Registro Nacional de Contratistas debe estar a cargo de un Registrador, quien será escogido mediante concurso público de credenciales. Participarán como jurado una terna integrada por representantes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, del Servicio Nacional de Contrataciones y de la Contraloría General de la República.

Los datos contenidos en el Registro Nacional de Contratistas deben actualizarse en el primer semestre de cada año y pueden ser consultados por cualquier persona que lo solicite.

Como mecanismos de control, la Ley establece (Art. 34 y 35), que los entes contratantes deben evaluar la actuación o desempeño del contratista. Igualmente el ente contratante debe remitir la evaluación al Registro Nacional de Contratistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de los resultados.

IV. Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.

El artículo 42 de la ley de Licitaciones define los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad. Por otra parte, el artículo 60 define las publicaciones de invitación a licitaciones.

En casos excepcionales se notifica la información sobre la empresa a la cual le fue adjudicado el contrato y las razones que privaron en la selección. Por lo general solo se señala el nombre de la empresa favorecida, debido a que la ley no obliga a la publicación.

La Ley (art. 117 al 123) prevé los procedimientos de selección del contratista utilizando medios y dispositivos de tecnologías de información.

El Servicio Nacional de Contrataciones tiene una página web¹⁹ en la cual se puede consultar el Registro Nacional de Contratistas, pudiendo obtener la información de las empresas registradas por tipo de actividad, tipo de contratista, ubicación geográfica y otras. Igualmente, se ofrece el servicio a las empresas para realizar la inscripción en el Registro, actualizar sus datos, consultar su información en detalle o el estado de su trámite.

Igualmente, el SNC, ofrece un producto informativo en línea de los Procesos de Licitación publicados diariamente en la prensa nacional, denominado “LICITACIONES AL DÍA”.

V. Contratos para obras públicas

Los contratos de obras públicas no tienen un tratamiento especial, a excepción de los límites establecidos en los montos de contrataciones para cada uno de los procedimientos de licitación. En consecuencia, todos los aspectos legales antes mencionados aplican para los contratos de obras públicas.

VI. Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).

La ley en su artículo 7 establece que en los criterios de evaluación, el ente contratante debe tomar medidas para en lo posible adquirir oferta nacional de bienes y servicios producidos por la pequeña y mediana industria, y establecer condiciones para fomentar el desarrollo nacional mediante la incorporación de licencias para usar tecnologías. Las condiciones deben estar claramente definidas, en el llamado de licitación y detallarán en los pliegos de licitaciones.

Por otra parte, los artículos 8, 9 y 10 establecen que para la selección entre ofertas cuyos precios no superen el cinco por ciento (5 %) de la oferta que resulte mejor evaluada, deben preferirse aquellas ofertas que en los términos

9. Elaborar estadísticas, informes técnicos e informes de gestión, que permitan el diseño de políticas y la toma de decisiones por parte del Ministerio competente, en materia de promoción y producción de bienes y servicios y de la libre competencia.

10. Coordinar las actividades de los Registros Auxiliares de Contratistas y prestar asesoría al personal de su dependencia, así como supervisar su funcionamiento y el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el SNC.

11. Recibir y procesar la información enviada por los órganos y entes contratantes sobre la actuación y desempeño de los contratistas.

12. Proponer la aplicación de sanciones a los Registradores Auxiliares, cuando no cumplan con lo contemplado en la Ley de Licitaciones, el Reglamento y los criterios establecidos por el SNC.

13. Practicar auditorías y evaluaciones a las personas que soliciten inscripción, estén inscritas o hayan celebrado, dentro de los tres años anteriores, contratos con algunos de los entes y órganos regidos por la Ley.

¹⁹ Servicio Nacional de Contrataciones www.snc.gov.ve

definidos en los pliegos de licitación cumplan con las siguientes condiciones: 1. En adquisición de bienes, la oferta que tenga mayor valor agregado nacional. 2. En las contrataciones de obras y de servicios, la oferta que sea presentada por una empresa cuyo domicilio principal esté en Venezuela, tenga mayor incorporación de partes e insumos nacionales y mayor participación de recursos humanos nacionales, incluso en el nivel directivo. 3. Si aplicados los criterios anteriores, la evaluación arrojaré dos o más ofertas con el mismo precio evaluado se preferirá al oferente que tenga mayor participación nacional en su capital.

Previamente a la aplicación de los criterios de evaluación, se agregarán a las ofertas de bienes que deban ser importados, a los solos fines de su evaluación y comparación, los impuestos de importación, así como otros derechos y gastos que un importador no exento, ni beneficiario de regímenes aduaneros especiales, tendría que pagar. El oferente beneficiario de la buena pro, por la aplicación de alguna de estas medidas, deberá cumplir y hacer cumplir a sus proveedores y sub-contratistas dichas medidas en las contrataciones de obras y de servicios, y adquisiciones del proyecto y su ejecución.

El artículo 42 de la Ley establece los procedimientos de selección de contratistas, respetando principios: economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

La ley prevé en el artículo 43, que antes de publicar el llamado a Licitación Selectiva, el ente contratante debe preparar un presupuesto base de la licitación, cuyo contenido será confidencial hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la misma, salvo que en los pliegos de la licitación, se hubiere definido el empleo del presupuesto base como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en él definido, al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de ofertas. En ningún caso se podrá emplear el presupuesto base como criterio de evaluación. Una vez divulgado, el presupuesto base se incorporará al expediente de la licitación.

Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada licitación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en los pliegos de licitación, Los pliegos de licitación entre otros aspectos, deben contener, determinación clara y precisa de: Criterios de calificación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán dichos criterios; Criterios de evaluación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán el precio y los demás factores definidos como criterios.

VII. Recursos de impugnación

De acuerdo con los artículos 108 al 111 de la Ley de Licitaciones, todo oferente en un procedimiento la Ley tiene derecho a examinar el expediente, leer y obtener copia de cualquier documento en él contenido, así como obtener copias certificadas del mismo, una vez concluido el procedimiento, cualquiera haya sido su resultado. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados confidenciales.

Cualquier participante puede suministrar información a la Contraloría General de la República o al respectivo órgano de control interno, referente al carácter discriminatorio, restrictivo de la competencia o de cualquier forma contraria a los principios o disposiciones de la Ley, de las especificaciones técnicas, requisitos, criterios de calificación y evaluación u otras condiciones fijadas en los pliegos de licitación.

En los casos de decisiones desfavorables, generalmente se acude en primer lugar a la vía administrativa. En el país, por lo general los conflictos los resuelve el ente contratante, sin mayor opción para el contratista, que adicionalmente no se atreve a denunciar los conflictos a otro nivel para no arriesgar su contrato, los recursos invertidos y la contratación futura. Las instituciones judiciales establecidas para resolver conflictos no son utilizadas frecuentemente. En muy pocos casos las empresas acuden a la vía legal para plantear problemas referidos a contrataciones, por lo general agotan la vía administrativa en lugar de acudir a los tribunales.

RESULTADOS OBTENIDOS

El informe de Gestión de la Contraloría General de la República (CGR) correspondiente al año 2005 reporta la existencia de 3.853 organismos públicos al 31/12/2005 y 4.351 dependencias sujetas a control.²⁰ Paralelamente se reportan 1.349 actuaciones fiscales en el año 2005, lo que representa el 31% de las dependencias sujetas a control.

²⁰ Informe de Gestión 2005 Contraloría General de la República. Página Web www.cgr.gov.ve

Contraloría General de la República
Actuaciones Fiscales/Organismos Sujetos a Control/
Año 2005

	Organismos y Entes Sujetos a Control	Actuaciones Fiscales	% Actuaciones Fiscales/Organismos
Poder Nacional (1)	1.095	602	55,0%
Unidades Administradoras Centrales	33		
Unidades Administradoras Desconcentradas	499		
Órganos sin Personalidad Jurídica	563		
Administración Descentralizada (2)	635	133	20,9%
Poder Estatal y Municipal (3)	2.621	614	23,4%
Total	4.351	1.349	31,0%

(1) Las actuaciones fiscales comprende: 552 exámenes de cuentas, 44 auditorías operativas, de gestión de cumplimiento y de Tecnología de información

(2) Del total de organismos: 1 en proceso de privatización, 2 intervenidos, 89 en etapa preoperacional, 15 en reorganización administrativa, 57 en proceso de liquidación, 1 liquidado, 1 fusionado, 45 inactivos y 424 activos

(3) Incluye: Gobernaciones, Procuradurías, Servicios Autónomos, Fundaciones, Institutos Autónomos, Empresas Estadales, Fondos, Consejos Estadales, Corporaciones, Asociaciones Civiles, Consejos Legislativos, Contralorías Estadales, Alcaldías, Concejos Municipales, Alcaldías Metropolitanas, Cabildos Metropolitanos, Contralorías Municipales, Consejos Locales de Planificación, Entes Descentralizados y Otros

Fuente: Elaborado con base en Informe de Gestión CGR -2005. <http://www.cgr.gov.ve/>

El informe de la CGR reporta los indicadores de actuación del organismo, tales como reparos, declaración de responsabilidad administrativa, actuaciones fiscales y recepción de declaraciones juradas, sin embargo no se identifican las razones que motivaron las sanciones reportadas. Al comparar los indicadores correspondientes a los años 2004 y 2005 se aprecia una disminución de los reparos y declaraciones de responsabilidad administrativa equivalente al 47,4% y 45,8% respectivamente y un incremento del 39,4% de las actuaciones fiscales y del 82,9% en la recepción de declaraciones juradas.

Contraloría General de la República
Resumen de algunos indicadores de Actuación Años 2004-2005

Procedimientos	2004	2005	Variación % 2005/2004
Reparos	19	28	47,4%
Contribuyentes	9	25	177,8%
Funcionarios	10	3	-70,0%
Multas a funcionarios	1	8	700,0%
Declaración Responsabilidad Administrativa	201	109	-45,8%
Poder Estatal y Municipal	172	80	-53,5%
Poder Nacional	29	29	0,0%
Expedientes remitidos al Ministerio Público	11	9	-18,2%
Destituciones e Inhabilitaciones de funcionarios	68	28	-58,8%
Actuaciones Fiscales	968	1.349	39,4%
Poder Nacional	290	602	107,6%
Administración Descentralizada	71	133	87,3%
Poder Estatal y Municipal	607	614	1,2%
Exámenes de Cuentas	238	552	131,9%
Recepción de denuncias	18	13	-27,8%
Inicio de Averiguaciones Administrativas	17	11	-35,3%
Recepción de Declaraciones Juradas	50.894	93.109	82,9%
Poder Nacional	19.071	42.279	121,7%
Administración Descentralizada	17.490	18.813	7,6%
Poder Estatal y Municipal	14.333	32.017	123,4%
Verificaciones de sinceridad de declaraciones	7	14	100,0%

Fuente: Elaborado con base en Informes de Gestión CGR 2004-2005
<http://www.cgr.gov.ve/>

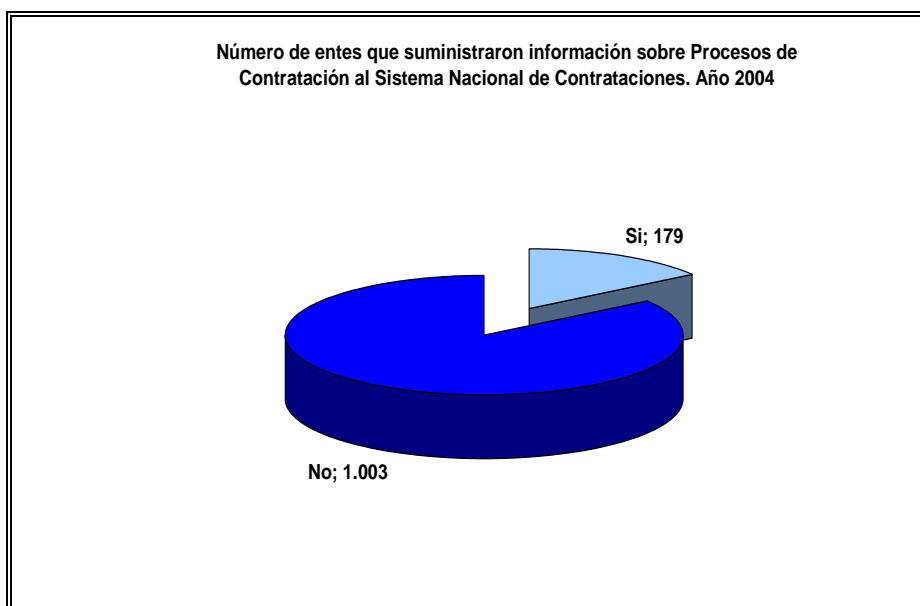
Con respecto a la materia de licitaciones, en el mismo informe, se reporta entre las fallas detectadas en los organismos públicos del poder nacional, estatal y municipal “Adquisiciones con prescindencia de los procedimientos previstos en la Ley de Licitaciones”, “Adjudicación de contratos de obras, basados en decretos de emergencia no justificados” lo cual coincide con lo reportado en los informes correspondientes a los años 2003 y 2004.

Con respecto al Servicio Nacional de Contrataciones en el informe se señala “ La Directora general del SNC deberá implantar mecanismos para la validación de lo datos a ser procesados, tendente a disminuir los procesos manuales, el reproceso y las fallas técnicas; así como, una estrategia adecuada para las pistas de auditoria electrónicas; asimismo, políticas, normas y procedimientos para garantizar la transferencia tecnológica, el control y seguimiento de las contrataciones de TIC y asegurar su ejecución adecuada; también deberá elaborar los manuales para la aprobación del Ministro de adscripción, relacionados con la seguridad integral.”²¹

Con respecto a los procesos de licitación realizados por el sector público en el año 2005 y en el presente año, se remitió comunicación al Servicio Nacional de Contrataciones, sin que hasta la fecha de entrega de este informe se haya obtenido respuesta. Sin embargo disponemos de la información correspondiente al año 2004 y primer trimestre del año 2005.

Situación de las Contrataciones Públicas en Venezuela 2004

Para el año 2004 la Administración Pública venezolana estaba conformada por 26 Ministerios, aproximadamente 350 instituciones descentralizadas, 23 Gobernaciones de estado y 335 Municipios. De acuerdo a información oficial recibida del SNC solo el 15,1 % de las instituciones remitieron a ese organismo la programación anual de contrataciones y la ejecución trimestral de las mismas en el año 2004 y primer trimestre del 2005.



Fuente: Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado
Informe de los Procesos ejecutados por los entes de la AP 2004

²¹ Informe de Informe de Gestión 2005 Contraloría General de la República. Poderes Públicos Nacionales páginas 37 y 38. Página Web www.cgr.gov.ve

De acuerdo al Servicio Nacional de Contrataciones en el 2004 las contrataciones reportadas a dicho organismo, alcanzaron la cantidad de 4.653.506 millones de bolívares, cifra equivalente a 2.423,7 millones de dólares, cifra que representa apenas el 39,7% del monto asignado a las partidas de gasto cuya ejecución debe someterse a las normas de la ley de Licitaciones (adquisiciones de bienes y equipos y contratación de obras y servicios), el cual para el año 2004 alcanzó la cantidad de 11.709.327 millones de bolívares, equivalentes a 6.098.6 millones de dólares.

En lo que se refiere a la modalidad de concurso utilizado en las contrataciones reportadas al Servicio Nacional de Contrataciones, la información suministrada refleja que el 95% de los contratos reportados (número de contratos) respondió a la modalidad de Adjudicación Directa y tan sólo el 5% de los mismos fue adjudicado por concurso. Sin embargo, al evaluar el monto de los contratos reportados se aprecia que el 48,3% se adjudicó por concursos y el 51,7 % se realizó por la modalidad de adjudicación directa.

PROCESOS DE CONTRATACIÓN REPORTADOS POR TIPO DE PROCEDIMIENTO AÑO 2004				
TIPO DE PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	%	MONTO Bs.	%
Licitación General	1.053	2,3%	1.933.398.417.282	41,5%
Licitación Selectiva	1.043	2,3%	225.691.107.381	4,8%
Adjudicación Directa	43.020	95,0%	2.406.560.656.781	51,7%
Anunciada Internacionalmente	147	0,3%	87.856.048.033	1,9%
TOTAL	45.263	100,0%	4.653.506.229.478	100,0%

Incluye: PDVSA y filiales, CVG y tuteladas, ENELVEN y filiales, HIDROVEN y filiales, CADAPE y filiales, ENELBAR, MARN, MAT, MC, MCT, MD, MED, MES, MF, MINFRA, MPC, MPD, MSDS, MT y MVH.
Alcaldía de Chacao, Gobernación de Aragua.
Fuente: Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado. Informe de los Procesos Ejecutados por los entes de la Administración Pública 2004. Cálculos Propios

Igual comportamiento se observa en los procesos de contratación reportados en el primer trimestre del año 2005, período en el cual el 97,3% del número de las contrataciones reportadas se realizó por Adjudicación directa y tan sólo 2,7% se adjudicó mediante concurso. En lo que respecta a los montos contratados el 47,9% se realizó por adjudicación directa y el 51,8% mediante concursos.

PROCESOS DE CONTRATACIÓN REPORTADOS POR TIPO DE PROCEDIMIENTO PRIMER TRIMESTRE AÑO 2005				
TIPO DE PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	%	MONTO Bs.	%
Licitación General	235	1,5%	326.954.686.216	43,7%
Licitación Selectiva	185	1,2%	62.313.649.865	8,3%
Adjudicación Directa	15.001	97,3%	358.296.031.457	47,9%
Anunciada Internacionalmente	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	15.421	100,0%	747.564.367.538	100,0%

Incluye: CVG y tuteladas, ENELVEN y filiales, HIDROVEN y filiales, ENELBAR, INCRET, Metro de Valencia, SAAEZ, Alcaldía de Baruta, Banco Comercio Exterior, CDMNA-Alcaldía Baruta, CORPOZULIA, INAMUJER, CORPOANDES, P.A.N., SAFIV, UCV, IUTEBA, Metro de Maracaibo, Sistema Hidráulico Yacambu, CORPOTULIPA, FUS, FONTUR, FUNVISIS, Universidad de Carabobo, Instituto de Ingeniería, M.C.T., M.A.T., IVIC, BCV, SARMIPGRU, INPSASEL, CNAC, Aguas de Cojedes, Aguas de Mérida, Puertos del Litoral, Bandes, CNU-OPUSU, Museo de Bellas Artes, INAGER, BANFOANDES, IND, PROCEDATOS, CIDA, MINFRA, PDVSA y sus filiales.
Fuente: Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado. Informe de los Procesos Ejecutados por los entes de la Administración Pública 2004. Cálculos Propios

Esta información fue ratificada por el Director del Servicio Nacional de Contrataciones durante su comparecencia ante la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, en la cual: “el Director General Eliézer

Otaiza, advirtió que menos de 10 por ciento de los ministerios, gobernaciones y alcaldías han reportado el sumario trimestral de contrataciones en 2006. Otaiza citó las fallas que encontró en el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC): Carencia de normas y procedimientos adecuados a los fines de lograr una mejor aplicación de la Ley de Licitaciones; ausencia de mecanismos para el control de compras del Estado previstas en la Ley de Licitaciones, con el fin de que se relacione la demanda de los entes contratantes contra las contrataciones realizadas; y falta de coordinación de información entre los entes públicos”²²

Si bien la Ley no lo indica en forma expresa, las licitaciones generales son la regla general, sin embargo la misma ley establece las excepciones y se ha abusado del uso de las mismas con el argumento de agilizar los procedimientos, tal como se pudo apreciar en las cifras evaluadas con anterioridad.

Los supuestos que establece la ley para proceder a la adjudicación directa son muy amplios y su reglamentación ha contribuido a aumentar la discrecionalidad de las autoridades en el uso de este mecanismo, lo que le resta carácter competitivo. Estos supuestos han dado margen para utilizar la adjudicación directa en la mayor proporción de las contrataciones

Por otra parte, a partir del año 2003 se ha adoptado la práctica de ejecutar programas sociales de alto costo (denominados Misiones) a través de mecanismos extra presupuestarios fuera del aparato institucional ordinario del Estado, utilizando empresas públicas o Fondos especiales y no aplicando el marco legal correspondiente. Esto ha permitido la realización de compras sin licitación, utilización de ingresos sin pasar por el Tesoro Nacional y aplicación de recursos a programas y actividades no incluidas en la Ley de Presupuesto anual.

Más recientemente, se han conocido una serie de denuncias en este sentido contra el Gobernador del Estado Carabobo, quien abiertamente reconoció que otorgaba los contratos por adjudicación directa, y fundamentado en “emergencias”.²³

En virtud del impacto que en la opinión pública han generado tales informaciones, la Comisión de la Contraloría de la Asamblea Nacional anunció que en el Proyecto de Reforma de la Ley de Licitaciones se plantea la posibilidad de abrir un procedimiento penal o administrativo contra aquellos funcionarios del estado que, valiéndose de la declaratoria de emergencia, utilicen la adjudicación directa para solventar un problema que es imputable a su administración. Igualmente, se planteó que se regularán las emergencias²⁴

²² El Universal Caracas, jueves 11 de mayo, 2006

²³ El Universal 26/05/2006 Pag. web www.eluniversal.com: Las diputadas del Consejo Legislativo de Carabobo intentaron ante el Tribunal Supremo de Justicia un recurso de nulidad del contrato que celebró el gobernador Luis Felipe Acosta Carlez con la empresa Servicios Integrales de Salud, SISA, para que administre al Hospital Materno Infantil José María Vargas. Deyalitz Aray, Karelly Lizarraga, Dhayana Villavicencio y Alejandra Feo, legisladores por Proyecto Venezuela, alegan ante la Sala Político Administrativa que la Gobernación adjudicó de manera directa el contrato a este proveedor, sin someter a licitación una contratación de 1.600 millones de bolívares mensuales. En su escrito, los denunciante esgrimen que el ejecutivo regional delegó en SISA la operación de servicios médicos y hospitalarios, cuando los estatutos del sistema regional de salud imponen esta responsabilidad al Instituto Carabobeño para la Salud. Denuncian ante el máximo tribunal que este es el primer paso para la "privatización" de la conocida Maternidad del Sur, que atiende a los más pobres. "Esta actuación afecta el normal desenvolvimiento del hospital", concluyen. _SPR

²⁴ El Universal 08/06/2006 Pag. web www.eluniversal.com En el proyecto de reforma de la Ley de Licitaciones se plantea la posibilidad de abrir un procedimiento penal o administrativo contra aquellos funcionarios del Estado que, valiéndose de la declaratoria de emergencia, utilicen la adjudicación directa para solventar un problema que es imputable a su administración, según informó el diputado Angel Landaeta (MVR). Ayer la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional discutió parte de este instrumento legal, pues su presidente, Pedro Carreño, aspira que para el mes de julio esté aprobada en segunda discusión por la plenaria del Parlamento. "Vamos a regular las emergencias. La adjudicación por emergencia no debe ser imputable al ente que la declara. A veces por negligencia o falta de mantenimiento, una institución permite que se caiga una obra y después declara la emergencia. Cuando se presenten estos casos irresponsables, se permitirá la adjudicación directa, pero se deberá abrir un procedimiento administrativo o penal, según sea el caso, contra el responsable", refirió Landaeta. Asimismo, el diputado señaló que, a través de este proyecto, "le quitarán la posibilidad a los gobernadores y alcaldes de dictar medidas excepcionales de desarrollo que amparen la adjudicación directa". Explicó que sólo el presidente de la República, "en Consejo de Ministros y en atención a los planes de desarrollo, puede dictar medidas temporales para que las contrataciones de los entes y órganos del Ejecutivo incluyan medidas que compensen las adversidades". Landaeta dijo que también exigirán garantías de las obras a las empresas encargadas de su ejecución.

De lo anteriormente expuesto se desprende que si bien el país dispone de un marco jurídico amplio, la ley que rige las contrataciones públicas tiene deficiencias y contiene aspectos que contribuyen a vulnerar la transparencia. Por otra parte, se observó el incumplimiento del marco legal vigente tanto por la baja proporción de organismos públicos que reportan al Servicio Nacional de Contrataciones los programas de contrataciones y los contratos adjudicados, como en los resultados reportados en los informes de actuación de la Contraloría General de la República.

Capítulo segundo

Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción (artículo III, párrafo 8 de la Convención)

En Venezuela, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal en julio de 1999²⁵, se cuenta con normas contenidas en su capítulo V que contempla el régimen de protección de las víctimas de delito como uno de los objetivos del proceso penal. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁶, promulgada posteriormente, contempla en su artículo 55 la protección de todas las personas en el cumplimiento de deberes, a través de los órganos de seguridad ciudadana.

Dicha normativa se complementa con lo establecido en los artículos 81 al 86 de la Ley Orgánica del Ministerio Público²⁷ donde se otorga la potestad a los fiscales del Ministerio Público de solicitar al juez penal protección de testigos, con apoyo en la oficina de atención a las víctimas, la cual tiene como misión prestar los servicios de protección, asesoría, apoyo, información y educación de los derechos de las víctimas y testigos para garantizar su correcta y oportuna intervención en el proceso penal. Recientemente, en octubre de este mismo año, fue sancionada por la Asamblea Nacional la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales²⁸. Dicha Ley entró en vigencia en fecha 4 de noviembre de 2006.

No obstante, en materia de actos de corrupción, no existe ningún instrumento legal que contemple normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad.

MECANISMOS DE DENUNCIA

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal de denunciar al tener conocimiento de un hecho punible en el desempeño de su empleo, de conformidad con Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional²⁹ (artículo 13) Código Penal³⁰ (artículo 207), Ley Contra la Corrupción³¹ (artículo 50) Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal³² (artículo 96) Código de Conducta de los Servidores Públicos³³ (artículo 3) Código de Ética para el Funcionario Público³⁴ (artículo 1) Código Orgánico Procesal Penal³⁵ (artículo 287) y la

²⁵ Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de Octubre del 2006. <http://leyesvenezolanas.com/>

²⁶ Gaceta Oficial de la República N° 36.860 del 30-12-1999. <http://leyesvenezolanas.com/>

²⁷ Gaceta Oficial N° 5.262 (Extraordinaria) de fecha 11 de Septiembre de 1998. <http://www.leyesvenezolanas.com>

²⁸ Gaceta Oficial de la República N° 38536 del 04-10-06. <http://leyesvenezolanas.com/>

²⁹ Gaceta Oficial de la República N° 1660 del 21-06-74. <http://leyesvenezolanas.com/>

³⁰ Gaceta Oficial de la República N° 5.768 Extraordinario del 13-04-2005. <http://leyesvenezolanas.com/>

³¹ Gaceta Oficial de la República N° 5637 Extraordinario del 07-04-03. <http://leyesvenezolanas.com/>

³² Gaceta Oficial de la República N° 37347 del 17-12-2001. <http://leyesvenezolanas.com/>

³³ Gaceta Oficial de la República N° 36.496 del 15-07-1998. <http://leyesvenezolanas.com/>

³⁴ Gaceta Oficial de la República N° 36.268 del 13-08-1997. <http://leyesvenezolanas.com/>

³⁵ Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de Octubre del 2006. <http://leyesvenezolanas.com/>

Ley Contra la Corrupción³⁶ (artículo 50). Las denuncias se interponen verbalmente o por conducto del Ministerio Público, a los fines de que se investigan los hechos y se identifiquen los autores, responsables y partícipes. Luego de la investigación el fiscal del Ministerio Público debe dictar el acto conclusivo y remitirlo al conocimiento de la jurisdicción penal.

El Código Penal³⁷ en su artículo 207 posee una sanción dirigida para todos los funcionarios públicos que hayan tenido conocimiento, en virtud del ejercicio de sus funciones, de algún hecho punible por el cual ordene la ley proceder de oficio y omita o retarde indebidamente dar parte de ello a la autoridad competente. Con la reciente reforma de abril 2005, el Código Penal ha ajustado el monto de la sanción pecuniaria, acogiendo una recomendación del Comité de Expertos de la OEA en la Primera Ronda³⁸. No existe norma al respecto en la Ley Contra la Corrupción³⁹.

En la práctica, la desconfianza hacia el sistema de administración de justicia dificulta el cumplimiento de la normativa sobre denuncias imperativas. Los denunciados de buena fe, corren el riesgo de ser enjuiciados o perseguidos con posterioridad.

Se han presentado casos de ex-funcionarios, quienes luego de perder su condición de funcionarios, o cuando se encuentran sometidos a averiguaciones, presentan denuncias contra funcionarios activos, respecto de hechos que tuvieron conocimiento durante el desempeño de sus funciones. Tal es el caso, en 2006, del Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Velásquez Alvaray⁴⁰, quien llegó a tener altas responsabilidades en el Poder Público, vinculado con el oficialismo.⁴¹ Se ha cuestionado que no haya formulado las denuncias tan graves con anterioridad, cuando se estaban produciendo los hechos que denuncia. El hoy ex Magistrado, presentó varias grave denuncias, inclusive ante los medios de comunicación y en pocos días obtuvo una contra demanda que lo responsabilizaba de los hechos que denunciaba. Velásquez Alvaray desapareció. No se sabe de su paradero.

MECANISMOS PARA DENUNCIAR AMENAZAS O REPRESALIAS

No existe un sistema de protección para los denunciados en relación a amenazas o represalias por denunciar hechos de corrupción. Son inexistentes las normas que otorguen estabilidad laboral a los denunciados o cualquier otro mecanismo que resguarde al funcionario denunciante en el ámbito personal y laboral.

Se contempla como delito en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁴², la intimidación o violencia que se intente influir en quien sea denunciante en una causa, así como cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad o represalia en su contra. Sin embargo, no se tiene conocimiento de la aplicación de la presente norma para algún caso concreto de corrupción en el país.

MECANISMO DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS

Los fiscales del Ministerio Público tienen la potestad de solicitar medidas de protección al juez penal, de conformidad a la norma genérica de protección de víctimas, testigos y expertos contemplados en la Ley Orgánica del Ministerio Público⁴³ antes de noviembre de este año y actualmente de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos⁴⁴.

Una de las medidas utilizadas, para resguardar la identidad es la reserva del nombre y la identidad en las actas de proceso, sin perjuicio de la citación posterior para rendir declaración en la investigación y en el juicio oral y

³⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5637 Extraordinario del 07-04-03. <http://leyesvenezolanas.com/>

³⁷ Gaceta Oficial N° 5.768 (Extraordinaria) de fecha 13 de Abril del 2005 <http://www.leyesvenezolanas.com>

³⁸ Informe final Comité de Expertos de la OEA para la primera ronda

³⁹ Gaceta Oficial de la República N° 5637 Extraordinario del 07-04-03. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁴⁰ Sugerimos revisar el informe del Poder Ciudadano (Consejo Moral Republicano) que utilizó la Asamblea Nacional para destituir al magistrado Velásquez Alvaray.

⁴¹ MGC. Globovisión. Publicado el 25-05-2006. <http://www.globovision.com/news.php?nid=28923>

⁴² Gaceta Oficial de la República N° 5262 del 11-09-1998. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁴³ Gaceta Oficial N° 5.262 (Extraordinaria) de fecha 11 de Septiembre de 1998. <http://www.leyesvenezolanas.com>

⁴⁴ Gaceta Oficial de la República N° 38536 del 04-10-06. <http://leyesvenezolanas.com/>

público, de ser el caso. Las denuncias anónimas no son admitidas por no llenar los extremos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal⁴⁵.

En relación con la pregunta a) mencione los resultados objetivos que han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.

De los Informes Anuales del Ministerio Público año 2003 y 2004, se informa que un número de setenta y dos (72) y ochenta y seis (86) casos respectivamente, fueron recibidos en la Dirección de Salvaguarda del Ministerio Público procedente de órganos públicos⁴⁶. Cabe acotar que estos casos corresponden a expedientes ya sustanciados por vía administrativa, por lo que quedan excluidos de esas cifras denuncias interpuestas por otros funcionarios ajenos a los órganos internos de control.

En los datos disponibles del Ministerio Público, no se encuentra información sobre medidas de protección otorgadas a funcionarios públicos con ocasión de denuncias interpuestas por hechos de corrupción. Las cifras a las que se tuvo acceso arrojan un número de 96.051 solicitudes, en las Unidades de Atención a la Víctima a nivel nacional hasta el año 2004⁴⁷. Entre ellas, podrían estar incluidas medidas de protección en materia de corrupción, pero no pudimos discriminarlas. Tampoco se detalla el trámite dado a las solicitudes ni la a decisión del órgano jurisdiccional en lo relativo a las medidas de protección.

c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente como ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas estimadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios público y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de acuerdo con lo previsto en párrafo 8 del artículo III de la Convención.

Hasta los momentos de enviar este informe, las respuestas estuvieron dirigidas hacia la necesidad de contar con una la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales⁴⁸. Dicha Ley entró en vigencia recientemente y contempla una regulación amplia del tema.

La reforma del Reglamento para el funcionamiento de la Oficina de Atención a las Víctimas y la creación del Fondo Nacional para la Protección y Asistencia de las Víctimas⁴⁹ aún se encuentran como tarea pendiente para el Ministerio Público, por mandato legal.

Capítulo tercero

Actos de Corrupción (Artículo VI de la Convención)

1. TIPIFICACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION

Venezuela cuenta con la Ley Contra la Corrupción desde el año 2003⁵⁰. La citada Ley reforma la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y presenta adelantos en cuanto a la tipificación de ilícitos en la materia y en el tratamiento que se otorga a la corrupción. Todos los actos de corrupción contemplados en la

⁴⁵ Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de Octubre del 2006. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁴⁶ Informe Anual Ministerio Público años 2003 y 2004. Dirección de Salvaguarda. <http://fiscalia.gov.ve/>

⁴⁷ Informe Anual Ministerio Público años 2003 y 2004. Dirección de Fiscalías Superiores. <http://fiscalia.gov.ve/>

⁴⁸ Gaceta Oficial de la República N° 38536 del 04-10-06. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁴⁹ Gaceta Oficial de la República N° 5263 del 12-09-98. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁵⁰ Gaceta Oficial N° 5.637 (Extraordinaria) de fecha 07 de abril del 2003. <http://leyesvenezolanas.com/>

Convención Contra la Corrupción en el artículo VI.1, se encuentran subsumidos en la legislación en la materia y en algunos casos, incluso en la novísima Ley Contra la Delincuencia Organizada⁵¹.

Es pertinente advertir que la nueva Ley deja atrás el carácter netamente represivo del tratamiento de la corrupción en Venezuela y contempla normas preventivas que pretenden educar y aportar herramientas a la administración y a los funcionarios para evitar y tener mecanismos de control previo sobre actos que pudieran generar corrupción administrativa.

Tanto la Constitución, como la Ley contra la Corrupción y la Ley Orgánica de la Administración Pública, entre otros instrumentos normativos, contienen disposiciones claramente orientadas a prevenir la corrupción.

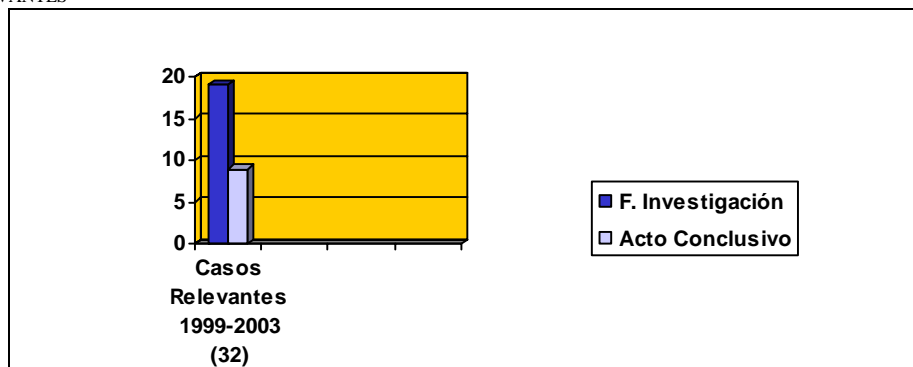
Destacan principios como el de la honestidad de rango constitucional (artículos 141 y 146) e igualmente previsto en la Ley contra la Corrupción⁵² (artículo 7) y Ley Orgánica de la Administración Pública⁵³ (artículo 12); y el de transparencia, de naturaleza constitucional (artículo 141) y presente en la Ley Contra la Corrupción⁵⁴ (artículo 8) y Ley Orgánica de la Administración Pública (artículo 12).

Los venezolanos no alegan la carencia o la adecuación de las normas como elementos que impidan o entorpezcan el combate contra la corrupción. La operatividad del sistema es el principal elemento que se coloca en tela de juicio cuando se apertura un debate respecto a la materia. Los adelantes de la ley contra la corrupción están siendo aplicados con retraso y sin urgencia.

Los casos que se llegan a iniciar no generan oportunos resultados de las investigaciones⁵⁵. De un total de 32 casos⁵⁶ reportados como relevantes⁵⁷, entre los años 1999 y 2004, 19 causas se encuentran en fase de investigación, 2 causas fueron objeto de archivo fiscal porque técnicamente no existía posibilidad de investigar, 7 investigaciones poseen acto conclusivo 2 de acusación y 5 de sobreseimiento y se encuentran en distintas etapas procesales firme.

Las cifras anteriores representan un porcentaje de 59% de los casos en etapa de investigación, 28% con actos conclusivos y de ellos sólo 6% generando una acusación fiscal para continuar el proceso penal ante los órganos jurisdiccionales.

GRÁFICO 1
CASOS RELEVANTES



Fuente: Ministerio Público, *Informe anual 2004*.

⁵¹ Publicada en Gaceta Oficial N° 5.789 (Extraordinaria) de fecha 26 de octubre del 2005. <http://www.leyesvenezolanas.com>

⁵² Gaceta Oficial N° 5.637 (Extraordinaria) de fecha 07 de abril del 2003. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁵³ Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre del 2001. <http://www.leyesvenezolanas.com>

⁵⁴ Gaceta Oficial N° 5.637 (Extraordinaria) de fecha 07 de abril del 2003. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁵⁵ Banco Mundial recomienda a Venezuela trabajar para disminuir la corrupción. http://buscador.eluniversal.com/2006/03/26/eco_art_26204D2.shtml; Vicepresidente plantea necesidad de combatir la corrupción. http://buscador.eluniversal.com/2005/10/20/pol_ava_20A621843.shtml

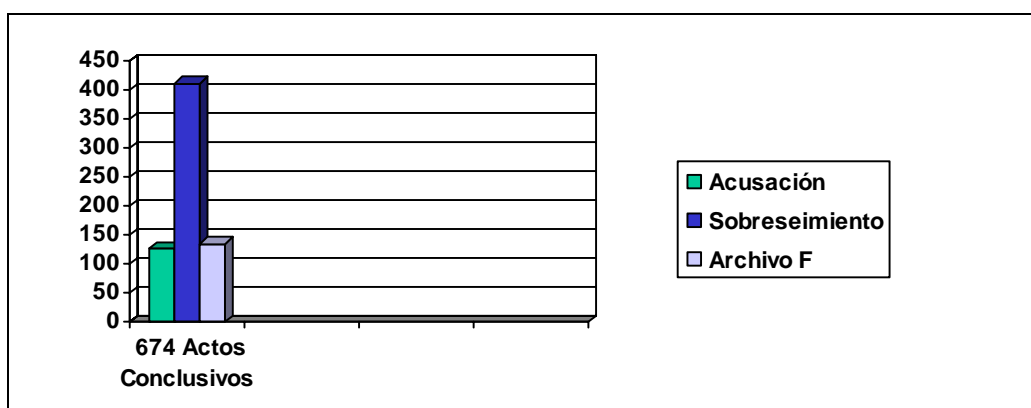
⁵⁶ Informe Anual Ministerio Público año 2003, 2004 y 2005. Dirección de Salvaguarda. <http://fiscalia.gov.ve>

⁵⁷ Casos relevantes son aquellos que poseen gran impacto social, han producido alarma pública y en su mayoría, por estar involucradas personalidades públicas, tienen seguimiento permanente de la colectividad y de los medios de comunicación social. Estas características repercuten para que se tramite de manera prioritaria. La cifra que se maneja de actos conclusivos, en las causas restantes, se encuentra alrededor de 10% sobre los casos totales ingresados.

No se poseen cifras oficiales de acceso público sobre el número de ingresos de casos vinculados a presuntos delitos por corrupción por año y las tramitaciones y resultados obtenidos. Las únicas cifras disponibles se encuentran en los Informes Anuales del Ministerio Público entre los años 2003 y 2005⁵⁸, y sostiene que la Dirección de Salvaguarda del Patrimonio Público⁵⁹ recibió y tramitó 709, 423 y 762 respectivamente denuncias interpuestas por particulares y diferentes organismos en cada uno de esos años respectivamente. Sin embargo no se aportan detalles sobre el seguimiento de las mismas y no se especifica si la cifra no incluye los datos iniciados directamente por los representantes fiscales.

Es de resaltar que en el Informe Anual del año 2005⁶⁰, por primera vez, aparecen discriminados los actos conclusivos⁶¹ dictados por los representantes fiscales a nivel nacional. La cifra del año 2004 de 512 pareciera indicar un valor sin posibilidad de análisis, al no contar con los casos conocidos y la discriminación del tipo de acto emanado del Ministerio Público. La cifra reportada en 2005 de 674 actos conclusivos, facilita examinar las conclusiones emanadas de las investigaciones efectuadas bajo la dirección del Ministerio Público, si bien no se contrapone con el total de casos en conocimiento a través de la señalización de los tipos de actos conclusivos.

GRÁFICO 2
ACTOS CONCLUSIVOS 2005



Fuente: Ministerio Público, *Informe anual 2004*.

En tal sentido, se observa que del total de 674 actos conclusivos, sólo un aproximado del 19% representa acusaciones del Ministerio Público que permiten el procesamiento de los presuntos involucrados en actos de corrupción. Un porcentaje aproximado de 61% no fue considerado responsable y un 20% no pudo continuar en investigación, por carecer de elementos que permitieran al fiscal tomar una decisión. Cabe recordar que esta cifra no es susceptible de comparación con los casos que ingresaron al sistema penal que se encuentran en etapa de investigación en el Ministerio Público, por cuanto el dato no se encuentra disponible.

⁵⁸ Informe Anual Ministerio Público años 2003 y 2004 . Dirección de Salvaguarda. <http://fiscalia.gov.ve/>

⁵⁹ La Dirección de Salvaguarda del Patrimonio Público adscrita a la Dirección de actuación Procesal del Ministerio Público es la dependencia encargada de coordinar, apoyar y asesorar a los fiscales en materia de lucha contra la corrupción.

⁶⁰ Informe Anual Ministerio Público año 2005 . Dirección de Salvaguarda. http://fiscalia.gov.ve

⁶¹ Actos que dicta el fiscal del Ministerio Público luego de la investigación de los casos de conformidad al Código Orgánico Procesal Penal. <http://leyesvenezolanas.com>

Por otra parte, no es extraño toparse con casos donde la ciudadanía espera la apertura de investigaciones y la no se produce respuesta del organismo encargado de la acción penal porque se considera ajeno a la normativa en la materia⁶². Tal es el caso de una reunión sostenida por el Ministro de Energía y Minas y presidente de Petróleos de Venezuela S.A. con los empleados de esta empresa en el mes de octubre, la cual fue grabada en video, donde el ministro hace afirmaciones y ordenes abiertamente dirigidas a favorecer al candidato presidencial Hugo Chávez Frías. El Ministerio Público, de manera inmediata, declaró a los medios de comunicación que no existía comisión de hecho punible, sin abrir averiguación y efectuar diligencias que permitieran llegar a conclusión alguna⁶³.

2. Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en el artículo VI.2

La Convención establece que también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en la misma y en ese sentido, Venezuela presenta la única condición de que el acto de corrupción del cual se trate, se encuentre expresamente establecido en la legislación nacional, de conformidad al principio de legalidad que rige la materia.

Ciertamente, el país cuenta con una tipificación bastante amplia de delitos relacionados al ámbito de la corrupción, más ahora cuando fue promulgada la Ley Orgánica de Delincuencia Organizada. No se conoce de ningún caso en el que se dejase de aplicar la Convención por este supuesto.

Tal como ha sido mencionado, el incumplimiento de los compromisos asumidos al suscribirse la Convención, devienen de debilidades institucionales expresada en la operatividad del sistema de justicia funcionando desde la perspectiva sistémica que está llamado a asumir.

⁶² Denuncian que no se investigan casos de corrupción en materia petrolera.
http://buscador.eluniversal.com/2005/06/22/pol_ava_22A571661.shtml

⁶³ Nota de prensa del diario *El Nacional* del 3-11-06. <http://www.elnacional.com>

Sección II

Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de análisis

I. RECOMENDACIÓN: FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LEYES Y SISTEMAS REGLAMENTARIOS CON RESPECTO A LOS CONFLICTOS DE INTERESES, DE MODO QUE PERMITAN LA APLICACIÓN PRÁCTICA Y EFECTIVA DE UN SISTEMA DE ÉTICA PÚBLICA. INFORME I RONDA: PÁGINA 43.

Venezuela cuenta con una amplia gama de normativa de rango legal y sublegal en la materia. No obstante, dicha legislación es perfeccionable incluyéndose supuestos que pudieran generar conflictos de intereses en altos funcionarios y en el desempeño de más de un destino en la función pública, cuyo ejercicio pudiera restar imparcialidad. Se presentan frecuentemente casos de encargadurías y comisiones de servicios que configuran evidentemente conflictos de intereses (caso de alto funcionario del Ministerio de Energía y Minas, nombrado presidente de CADAFE, la cual es una dependencia bajo la adscripción del Ministerio en referencia).

II. RECOMENDACIÓN: REVISAR Y ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE REGLAMENTAR EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS PARTICULARIDADES E IMPORTANCIA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA HACERLOS EFECTIVOS. CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA PREVISIÓN DE UNA INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, RESPECTO A OTRAS ACTIVIDADES QUE PUDIERA AFECTAR SU IMPARCIALIDAD; EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES; Y LA PREVISIÓN DE UN ÓRGANO, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, QUE VELE POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTA REGLAMENTACIÓN. INFORME I RONDA: PÁGINA 43.

Se pudo conocer que las unidades de recursos humanos mayoritariamente efectúan verificaciones al momento de ingreso y los aspirantes firman actas donde declaran bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidades sin embargo, existen recurrentes excepciones considerables en cuanto a su acatamiento (familiares laborando en la misma institución)⁶⁴.

La no previsión legal de supuestos de conflictos de intereses o sanciones, es uno de los factores que impide la apertura de procedimientos administrativos en casos donde pudieran existir potenciales conflictos. A modo de ejemplo se señala el art. 123 Ley Orgánica de Hacienda Pública⁶⁵.

La falta de recursos idóneos, como registros de funcionarios que puedan consultarse a nivel informático para efectuar verificaciones ágiles y fidedignas es otro factor influyente.

Cabe destacar que las auditorías que efectúan los órganos de control en las dependencias públicas no son específicamente con el objetivo de detectar conflictos de intereses pero su verificación es uno de los aspectos incluidos de la misma. De conseguirse hallazgos sobre conflictos de intereses se deberían abrir las averiguaciones para la determinación de responsabilidades y la correspondiente sanción.

⁶⁴ Información levantada con base a entrevistas informales efectuadas a funcionarios públicos de la administración central, quienes solicitaron la reserva de su identificación.

⁶⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37254 del 06.08.2001. <http://leyesvenezolanas.com/>

Estos procedimientos tienden a ser menos que aquellos iniciados en el curso de auditorías que visiblemente configuran un ilícito penal. Repercute el no disponer de sanciones para la totalidad de los casos de conflictos de intereses.

III. RECOMENDACIÓN: REVISAR Y ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE IMPLICACIONES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES CONTEMPLADO EN LAS LEYES SECTORIALES RELACIONADAS CON LOS CONFLICTOS DE INTERESES PRIVADOS CON EL INTERÉS PÚBLICO. CONSIDERANDO PARA ELLO, LA PREVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE CIERTOS SUPUESTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR CONFLICTOS DE INTERESES Y QUE POR SU IMPORTANCIA SERIA CONVENIENTE TRATAR DE UNA MANERA MÁS DETALLADA Y ESPECÍFICA; LA DETERMINACIÓN DE LAS INSTANCIAS O FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE VIGILAR DICHO CUMPLIMIENTO; Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS Y SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

No se han previsto ni ampliado nuevos supuestos relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público.

IV. RECOMENDACIÓN: ASEGURAR LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN VIOLACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS CONFLICTOS DE INTERESES, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, LOS SUPUESTOS QUE REGULA EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

No se cuenta con las cifras sobre número total de auditorías⁶⁶ efectuadas ni de investigaciones administrativas o sanciones impuestas en los órganos de control interno de cada organismo objeto del estudio.

La Contraloría General impuso sanciones accesorias a la declaratoria de responsabilidad administrativa por las unidades de auditoría interna a 2 funcionarios que laboraban en el Ministerio de Producción y Comercio y el Ministerio de la Defensa respectivamente⁶⁷. Aparte de ello, las únicas declaratorias de responsabilidades por conflictos de intereses⁶⁸, reflejadas, se refieren a 4 funcionarios de la Contraloría General de la República.

Es pertinente acotar que al ser muy reducido el ámbito normativo en la materia de conflictos de intereses, es irrelevante para la administración el inicio de investigaciones, a pesar de identificar el hallazgo durante la realización de las auditorías.

V. RECOMENDACIÓN: AMPLIAR EL LAPSO DE CADUCIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA TOMANDO EN CUENTA, LA IMPORTANCIA QUE MERECE EL FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS QUE EXISTEN AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TAL MANERA, QUE NO CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA INDIVIDUAL DEL FUNCIONARIO PÚBLICO INFRACTOR Y LA NECESIDAD DE QUE DICHO LAPSO SEA ESTABLECIDO EN CONCORDANCIA Y UNIDAD DE PROPÓSITO CON OTROS EXISTENTES, DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN LA SECCIÓN 1.1.2 DE ESTE INFORME.

Hasta la fecha, no se ha ampliado el lapso de caducidad del artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

⁶⁶ Para el momento de la entrega del presente informe, la Contraloría General de la República no ha dado respuesta a las solicitudes formuladas en relación a la información en referencia

⁶⁷ Informe Anual 2004. Sanciones accesorias a la declaratoria de responsabilidad administrativa.. Contraloría General de la República. <http://www.cgr.gov.ve>

⁶⁸ Informe Anual 2004. Ciudadanos declarados responsables por procedimientos administrativos. Contraloría General de la República. <http://www.cgr.gov.ve/>

VI. RECOMENDACIÓN: ASEGURAR QUE EL REGISTRO DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SEA UTILIZADO EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.

El Ministerio de Planificación y Desarrollo⁶⁹ se le asigna la planificación del desarrollo de la función pública en los órganos de la administración pública nacional atribuyéndosele la obligación de llevar el registro nacional de funcionarios públicos. Aún no se cuenta con dicho registro en Venezuela.

VII. RECOMENDACIÓN: REVISAR Y ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR UNA NORMATIVA QUE LIMITE O PROHIBA LA PARTICIPACIÓN DE EX FUNCIONARIOS EN LA AGESTIÓN DE CIERTOS ACTOS Y EN GENERAL REFERIDA A SITUACIONES QUE PUEDAN CONLLEVAR AL APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LA CONDICIÓN DE LA CONDICIÓN DE EX SERVIDOS PÚBLICO.

Aún no existe una normativa desarrollada en la materia.

VIII. RECOMENDACIÓN: CONTINUAR AJUSTANDO SU LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPECIAL SU CÓDIGO PENAL A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 271 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA QUE ESTABLECE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO PÚBLICO.

La imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público está contemplada en la Ley Contra la Corrupción⁷⁰ la cual prevalece por ser ley especial en la materia. No se ha incorporado al Código Penal.

IX. RECOMENDACIÓN: CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL PLAZO DE CINCO AÑOS DE INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LCC, A CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE SEA SANCIONADO POR ALGUNO DE LOS DELITOS QUE ESTABLECE ESA LEY AL LAPSO DE HASTA 15 AÑOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LOCGRSNC.

No ha sido reformada la Ley Contra la Corrupción hasta los momentos, ni existe norma al respecto en alguna otra normativa legal.

X. RECOMENDACIÓN: FORTALECER QUE EL PODER JUDICIAL MANTENGA EL PODER DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, SIN PERJUICIO DE LEYES QUE PERMITAN A OTROS ÓRGANOS TOMAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS O DE OTRA NATURALEZA.

Se sugiere revisar y analizar la posibilidad de desarrollar una normativa que establezca con claridad el alcance de la expresión "a fin de evitar la paralización del servicio" contenida en el artículo 59 de la LCC, con el objeto de restringir los márgenes de discrecionalidad en la aplicación de dicha norma y el procedimiento a seguir, especificando el momento en que debe producirse dicha autorización.

XI. RECOMENDACIÓN: TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES A FIN DE ASEGURAR QUE LA DISCRECIONALIDAD PERMITIDA EN ALGUNAS DISPOSICIONES, RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LCC NO CONSTITUYA UN ELEMENTO QUE

⁶⁹ <http://www.mpd.gov.ve/>

⁷⁰ Gaceta Oficial de la República N° 5637 Extraordinario del 07-04-03. <http://leyesvenezolanas.com/>

AFECTE O INCENTIVE LA CONDUCTA ILÍCITA O ARBITRARIA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LA TOMA DE DECISIONES, RELACIONADO CON LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN LA SECCIÓN 1.2.3.

No existe ninguna información, ni acciones ejecutadas que dejen ver que se han tomado acciones en este sentido.

XII. RECOMENDACIÓN: TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES A FIN DE ASEGURAR QUE LA DISCRECIONALIDAD PERMITIDA EN ALGUNAS DISPOSICIONES, RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LCC NO CONSTITUYA UN ELEMENTO QUE AFECTE O INCENTIVE LA CONDUCTA ILÍCITA O ARBITRARIA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LA TOMA DE DECISIONES, RELACIONADO CON LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN LA SECCIÓN 1.2.3.

Se considera que en el país no se han tomado medidas para reducir la discrecionalidad permitida en algunas disposiciones, relacionadas con la contratación pública, tal como afirma el Informe de Gestión de la CGR correspondiente al año 2005, en el cual se señala que en los organismos del poder nacional, estatal y municipal se realiza “Adquisiciones con prescindencia de los procedimientos previstos en la Ley de Licitaciones” y se determinó la “Adjudicación de contratos de obras, basados en decretos de emergencia no justificados” .

Por otra parte, además del Reglamento parcial del decreto de reforma parcial de la ley licitaciones, para la adjudicación directa en caso de contratación de obras, servicios, o adquisición de bienes, que conforme al plan excepcional de desarrollo económico y social que se establezca para fomentar la pequeña y mediana industria y demás empresas alternativas, como las asociativas, cooperativas y microempresas autogestionables, deban ser ejecutados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles” de fecha 13 de mayo de 2003 publicado en la Gaceta Oficial No.37.688, mencionado en el informe de la OEA, se han publicado dos decretos adicionales que establecen excepciones al cumplimiento de la Ley de Licitaciones: el Decreto N° 3.798 Medidas Temporales para el Establecimiento de Montos y Categorías de Contratos Reservados para las Empresas Alternativas Fabricantes de Bienes Prestadoras de Servicios y Ejecutoras. GO N° 38.242 de fecha 03-08-05; y el Decreto N° 4.000 Medidas Temporales para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, Cooperativas y cualquier otra forma Asociativa Productoras de Bienes, Prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras ubicadas en el País. GO N° 38.296 de fecha 19-10-05, que establecen normas que limitan la libre competencia y permiten que se aparten los aspectos técnicos en los procesos de selección. La comprobación del efecto de estas disposiciones normativas es el volumen de contrataciones por adjudicación directa realizadas en el año 2004 y primer trimestre del 2005, las cuales han desplazado a los concursos de selección por licitación general y licitación selectiva.

No obstante, tal como se mencionó en el informe, la Comisión de la Contraloría de la Asamblea Nacional en noticia publicada en la prensa nacional el 8/06/2006, anunció que en el Proyecto de Reforma de la Ley de Licitaciones se plantea la posibilidad de abrir un procedimiento penal o administrativo contra aquellos funcionarios del estado que, valiéndose de la declaratoria de emergencia, utilicen la adjudicación directa para solventar un problema que es imputable a su administración. Igualmente, se planteó que se regularán las emergencias, sin embargo hasta la fecha no se aprobado dicha reforma.

XIII. RECOMENDACIÓN: DISEÑAR E IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA DIFUNDIR Y CAPACITAR A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LAS NORMAS DE CONDUCTA ALUDIDAS EN ESTA SECCIÓN Y PARA RESPONDER LAS CONSULTAS DE LOS MISMOS AL RESPECTO, ASÍ COMO PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA CON RELACIÓN A DICHAS NORMAS.

Independientemente que se tiene conocimiento de cursos y talleres aislados dictados en este sentido, no ha existido ninguna política sistemática de formación en las instituciones del sector público.

XIV. RECOMENDACIÓN: DESARROLLAR REGULACIONES Y MECANISMOS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN. ELLO DEBIERA COMPLEMENTARSE CON MEDIDAS QUE PROTEJAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DENUNCIEN ESTOS ACTOS, EN PARTICULAR CUANDO INVOLUCRE A DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES. ASEGURAR QUE LA NORMATIVA Y DISPOSICIONES VIGENTES, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL ARTÍCULO 2 DEL INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EXPRESAMENTE PERMITAN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS ILÍCITOS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR QUE CORRESPONDA, ELIMINANDO LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOLO A LOS DIRECTIVOS DE LA INSTITUCIÓN EN LA CUAL LABORA EL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

Para facilitar y promover la presentación de denuncias sobre actos de corrupción, si bien han existido llamados en oportunidades, por medios de comunicación, de representantes gubernamentales, los mismos no responden a mecanismos coordinados entre las instituciones del Estado. En la práctica se observan situaciones en las que los funcionarios públicos son coaccionados a ocultar información, de existir el caso, a fin de beneficiar al candidato presidencial del gobierno⁷¹.

El artículo 2 del Instructivo Presidencial por medio del cual se dicta el Código de Conducta de los Servidores Públicos, no ha sufrido modificación alguna.

XV. RECOMENDACIÓN: CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE APLICAR, AL FUNCIONARIO QUE OMITA SU OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR, SANCIONES MÁS SEVERAS, DISTINTAS A LA MULTA PREVISTA, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PENAL, QUE INCLUYAN, ENTRE OTRAS, LA PÉRDIDA DEL CARGO, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

No se ha promulgado norma de rango legal o sublegal en la materia.

XVI. RECOMENDACIÓN: ACTUALIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL TOMANDO EN CUENTA LA SERIEDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La sanción fue actualizada en la última reforma del Código Penal en el mes de abril del 2005. El Código Penal⁷² en su artículo 207 posee una sanción dirigida a todos los funcionarios públicos que hayan tenido conocimiento, en virtud del ejercicio de sus funciones, de algún hecho punible por el cual ordene la ley proceder de oficio y omita o retarde indebidamente dar parte de ello a la autoridad competente. No existe norma al respecto en la Ley Contra la Corrupción⁷³.

XVII. RECOMENDACIÓN: AMPLIAR Y COMPLEMENTAR LOS SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS, A TRAVÉS DE LAS NORMAS LEGALES QUE SEAN PERTINENTES. PARA CUMPLIR CON ESTA RECOMENDACIÓN, LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODRÍA CONSIDERAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS.

⁷¹ Caso publicado en el diario El Nacional en fecha 1 y 3 de Noviembre sobre órdenes del Ministro de Energía y Minas a los funcionarios adscritos. www.elnacional.com

⁷² Gaceta Oficial N° 5.768 (Extraordinaria) de fecha 13 de Abril del 2005 <http://www.leyesvenezolanas.com>

⁷³ Gaceta Oficial de la República N° 5637 Extraordinario del 07-04-03. <http://leyesvenezolanas.com/>

En materia de declaración jurada de patrimonio se han efectuado avances en cuanto al diseño de una Resolución que contiene el modelo y las instrucciones generales que de manera obligatoria debe utilizar todo funcionario o empleado público para realizar la declaración jurada de patrimonio, disponibles en la en la página web de la Contraloría General⁷⁴.

El sistema de declaración aún no se encuentra automatizado por lo que continúa la dificultad de llevar el control de la obligación y la verificación de la información en ella contenida. Se reportaron en el año 2005 la verificación de 5 declaraciones juradas de patrimonio solamente y en todos los supuestos existía la solicitud del Ministerio Público, por encontrarse una averiguación penal incoada⁷⁵.

XVIII. RECOMENDACIÓN: PROMULGAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y OTRAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, A FIN DE ESTABLECER, CLARAMENTE LOS SUJETOS A QUIENES EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA SOLICITARÁ LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO, ASEGURANDO QUE ESAS DISPOSICIONES INCORPOREN DESDE LOS MÁS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AQUELLOS QUE, DADA SU IMPORTANCIA Y NATURALEZA, PUEDAN FACILITAR O GENERAR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO U OTROS ACTOS ILÍCITOS CONTRA EL PATRIMONIO PÚBLICO, Y DETERMINAR LA PERIODICIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE DICHAS DECLARACIONES, SU CONTENIDO Y REQUISITOS FORMALES.

En el proceso de ingreso y egreso la declaración jurada de patrimonio constituye un requisito indispensable de todos los funcionarios. De hecho han existido inspecciones regulares a las oficinas de recursos humanos para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. El mismo procedimiento no se ejecuta en las actualizaciones de las declaraciones⁷⁶.

“El Contralor General de la República en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el Artículo 41 numeral 2 de la Ley Contra la Corrupción, podrá exigir la presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas indicadas en el Artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, en la oportunidad que juzgue necesario”.

La disposición es discrecional, por lo tanto la periodicidad, depende la política institucional imperante.

XIX. RECOMENDACIÓN: CONSIDERAR LA CONVENIENCIA DE EXIGIR LA DECLARACIÓN JURADA EN MOMENTOS DISTINTOS A LOS YA PREVISTOS, ESTABLECIENDO PLAZOS RAZONABLES PARA SU ACTUALIZACIÓN O LAS CIRCUNSTANCIAS ANTE LAS QUE SE ACONSEJE EXIGIRLAS.

La escogencia de los funcionarios que actualizan las declaraciones juradas periódicamente, se efectúa de manera aleatoria dada la capacidad limitada de la Contraloría General en procesar la cantidad correspondiente a la totalidad de funcionarios públicos. La Contraloría publica en Gaceta Oficial el listado de las instituciones seleccionadas con las particularidades y plazos inherentes a cada institución en particular. No se ha dado a conocer resolución alguna sobre aspectos relacionados a circunstancias adicionales para solicitar la actualización de la declaración jurada de patrimonio.

XX. RECOMENDACIÓN: FORTALECER EL PAPEL QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA LCC OTORGA A LOS RESPONSABLES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DE ESAS DEPENDENCIAS DE NOTIFICAR, DE MANERA INMEDIATA, A LA CGR CUANDO EL FUNCIONARIO OBLIGADO A HACERLO NO PRESENTE EL COMPROBANTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EXIGIRLES, EN QUE CONSTE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES, INGRESOS, ACTIVOS Y

⁷⁴ <http://www.contraloriageneral.gov.ve/>

⁷⁵ Informe anual 2005 de la Contraloría General.<http://www.contraloriageneral.gov.ve/>

⁷⁶ Información declaración jurada de patrimonio publicada en l.<http://www.contraloriageneral.gov.ve/>

PASIVOS; Y LA PREVISIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES QUE DEBA TOMAR LA CGR EN ESAS SITUACIONES.

La Contraloría General ha efectuado campañas educativas e inspecciones en las distintas oficinas de recursos humanos de los organismos públicos.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación por parte de las instituciones, solicita las relaciones mensuales del personal obligado a presentar declaración jurada de patrimonio elaboradas utilizando el formato que aparece publicado en la página web de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve) y remitidas, luego de su llenado, en formato digital (disquetes, CD) a la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República.

En el año 2004 la Contraloría General de la República efectuó, a nivel de Administración Nacional Central – Poder Público Nacional–, 19 auditorías de seguimiento sobre el cumplimiento de instrucciones relacionadas a la presentación de declaraciones juradas de patrimonio y formuló observación⁷⁷, a las unidades de recursos humanos, por cuanto el 63,94% de los expedientes administrativos no poseían anexo el comprobante de declaración jurada. De igual forma, dejan constancia de fallas relativas a la remisión de las nóminas de ingreso e egreso y violación de la norma sobre la cancelación de las prestaciones sociales previa consignación del comprobante de recepción de declaraciones juradas de patrimonio. Textualmente se expresa: “todos los organismos cumplieron con la obligación de informar sobre el deber de presentar la declaración jurada de patrimonio, sin embargo no ejercen un adecuado control y seguimiento sobre la recepción, incorporación y registro de los comprobantes que deben consignar sus funcionarios adscritos”. Extrañamente, no se deja constancia de la imposición de sanciones ni a funcionarios ni a dependencias responsables.

Como resultado de las auditorías de seguimiento en materia de declaración jurada de patrimonio efectuada por la Contraloría General de la República en el Sector de la Administración Nacional Central –Poder Nacional - durante el año 2004, se desprende⁷⁸ que 6 organismos: Ministerio de Comunicaciones e Información, Procuraduría General de la República, Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidencia de la República y Defensoría del Pueblo, pagaron prestaciones sociales sin que existiera constancia de la declaración jurada de patrimonio del funcionario, al cese de sus funciones, y señala que se incurrió en la violación de lo contemplado en el artículo 40 de la Ley Contra la Corrupción⁷⁹ cuya sanción se encuentra estipulada en el numeral 8 del artículo 33 de la misma ley. La Contraloría General de la República nada dice sobre si fue impuesta, en consecuencia, la multa correspondiente.

En el informe del año 2005⁸⁰ la Contraloría General de la República reporta 6 multas a funcionarios públicos por omisión de la declaración jurada del patrimonio y 3 a funcionarios de oficinas de recursos humanos por pagar prestaciones sin el comprobante de la presentación de la declaración jurada del patrimonio al órgano contralor.

XXI. RECOMENDACIÓN: REGULAR LAS CONDICIONES, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ASPECTOS QUE SEAN PROCEDENTES, EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE BIENES PATRIMONIALES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS, CUANDO CORRESPONDA.

No se han efectuado avances en la materia. Las declaraciones juradas de patrimonio mantienen carácter secreto y sólo el Ministerio Público accede a ellas, en el caso de averiguaciones penales en curso.

En este sentido, la ciudadanía no tiene acceso, ni siquiera a la relación de cumplimiento de la obligación de declarar, dificultándose cualquier función contralora al respecto.

XXII. RECOMENDACIÓN: UTILIZAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE BIENES PATRIMONIALES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS, PARA DETECTAR Y EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES.

⁷⁷ Informe de Gestión 2004 Contraloría General de la República. <http://www.cgr.gov.ve/>

⁷⁸ Informe Anual Contraloría General de la República 2004 <http://www.cgr.gov.ve/>

⁷⁹ Gaceta Oficial de la República Extraordinario N° 5.637 del 07-04-2003. <http://leyesvenezolanas.com/>

⁸⁰ Informe de Gestión 2005 Contraloría General de la República. <http://www.cgr.gov.ve/>

Dado la escasa capacidad planteada en efectuar verificaciones de los datos que se presentan y sistematizar las declaraciones juradas de patrimonio esta recomendación no presenta, de conformidad a las informaciones disponibles, avances de cumplimiento.

XXIII. RECOMENDACIÓN: IMPLEMENTAR UN REGISTRO DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS, ASEGURANDO LOS MECANISMOS PARA SU ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA.

El registro que coincide con el de funcionarios públicos a nivel nacional, lo deberá proporcionar el ente encargado, es decir, El Ministerio de Planificación y Desarrollo. Tal y como se refirió anteriormente, aún no se cuenta en Venezuela con el mismo.

XXIV. RECOMENDACIÓN: CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR ADECUACIONES A LA LEY VIGENTE PARA HACER USO DE TECNOLOGÍAS MODERNAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ESTAS DECLARACIONES.

La información sobre los avances en la implantación de tecnología en la Contraloría Nacional no se encuentran a disposición del público. Se tuvo conocimiento que se trabaja para la automatización pero es imposible efectuar mediciones de avances.

XXV. RECOMENDACIÓN: FORTALECER LA LABOR DE FISCALIZACIÓN QUE REALIZA LA CGR, COMO ÓRGANO DE CONTROL SUPERIOR Y DE VIGILANCIA, SOBRE LAS CONTRALORÍAS ESTADALES, CONSIDERANDO LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR UN MAYOR NÚMERO DE EVALUACIONES O DIAGNÓSTICOS SOBRE SUS ACTIVIDADES, O EMPLEAR LOS MECANISMOS O INSTRUMENTOS QUE SE CONSIDEREN APROPIADOS QUE PERMITAN VERIFICAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

De la información que se maneja, publicada en el Informe Anual de la Contraloría, no se ha podido incrementar la capacidad de la unidad de Declaración Jurada de Patrimonio en el sentido de evaluar y hacer seguimiento la mayoría de las declaraciones presentadas por los funcionarios públicos. Aleatoriamente se hacen las revisiones y se remite al funcionario las observaciones, de ser procedentes.

XXVI. RECOMENDACIÓN: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL “ANALIZAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, A FIN DE DETECTAR LA EXISTENCIA DE PREVISIONES QUE PUDIERAN ESTAR INFLUYENDO ADVERSAMENTE EN LA EFECTIVIDAD DE ESTOS DERECHOS, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON LOS REQUISITOS SOBRE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INTRODUCIR AJUSTES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES QUE ASEGUREN QUE, EN EL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE, NO EXISTAN DISPOSICIONES QUE CONSTITUYAN UNA LIMITACIÓN A ESTA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN”.

A) No están disponibles informes o documentos oficiales de la Presidencia de la República o de la Contraloría General de la República, que indiquen que se haya efectuado un análisis sobre la legislación vigente para asegurar que no existan disposiciones que limiten la participación de organizaciones de la sociedad civil en la prevención de la corrupción. De igual forma, en los Informes Nacionales de Avance presentados a la CICC entre julio de 2004 y marzo de 2006, no hay mención a la realización de este análisis.

B) Actualmente en la Asamblea Nacional se discute el proyecto de *Ley de Cooperación Internacional* que fue aprobada en primera discusión el 13 de junio de 2006. Diversas organizaciones de la sociedad civil han advertido que sus contenidos podrían repercutir directamente sobre el acceso a fuentes de financiamiento y, por lo tanto, se constituiría en una limitación para la participación de éstas en la prevención de la corrupción.

El Poder Ejecutivo continúa reconociendo solamente a aquellas organizaciones de la sociedad civil que no disponen de fuentes de financiamiento externas, lo cual limita el espectro de organizaciones que pueden ejercer control sobre la gestión pública y la prevención de la corrupción.

XXVII. RECOMENDACIÓN: MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN “INSTITUIR NORMAS JURÍDICAS Y MEDIDAS QUE APOYEN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Para cumplir con esta recomendación, la República Bolivariana de Venezuela podría considerar las siguientes medidas:

- a) Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, incluyendo la posibilidad de acceder a otro tipo de información, distinta a la ya prevista; y considerar la aplicación de disposiciones que aseguren que el acceso a la misma solo pueda ser denegado por causales que explícitamente regule y determine la ley.
- b) Contemplar la conveniencia de integrar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que garantizan el acceso a la información pública.
- c) Establecer un procedimiento público específico para la tutela del derecho del ciudadano al acceso a la información pública, previendo con ese fin, entre otros aspectos, los siguientes: i) procedimientos para la recepción de solicitudes y para responder a éstas oportunamente; ii) entidad u oficinas encargadas del mismo y órgano de control superior que debe velar por la aplicación de esta normativa; iii) requisitos de admisibilidad y la consecuencia si no se cumple con ellos; iv) razones por las cuales puede rechazarse una solicitud; v) forma de comunicación al administrado; vi) recursos expeditos y especializados que posibiliten, en vía administrativa, recurrir la decisión del servidor público que indebidamente niegue el acceso a la información que se le solicita; y vii) aumento en el número de las sanciones, a fin de cubrir un espectro más amplio de supuestos que podrían entorpecer, retardar o imposibilitar el ejercicio de este derecho y que envuelvan la conducta del servidor público.
- d) Implementar, si aún no lo ha hecho, la disposición del artículo 9 de la LCC que se refiere a la creación de oficinas de atención al público o atención ciudadana, asegurándose que las mismas tengan recursos suficientes para desempeñar su labor.
- e) Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública del Estado, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible a tal efecto”.

A) a) La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, aprobada el 6 de abril de 2006, garantiza en su artículo 251 el acceso a la información general y específica, incluyendo los presupuestos. Igualmente, en su artículo 252 estipula que los ciudadanos y ciudadanas contarán con información referida a la formulación y ejecución del presupuesto local incluyendo propuestas comunitarias para determinar las prioridades presupuestarias.

Sin embargo, en los ámbitos estatales y nacional no se han tomado medidas que fortalezcan o amplíen el acceso a la información pública. Tampoco existen disposiciones que regulen explícitamente las causales para denegar el acceso a cierta información pública.

b) Hasta el 31 de octubre de 2006, no había una propuesta de Ley de Acceso a la Información Pública que integrase en un solo cuerpo normativo lo contemplado en otros marcos legales.

No se ha establecido un procedimiento específico para la tutela del derecho ciudadano al acceso a la información pública.

d) Los Informes de Gestión de 2004 y 2005 de la Contraloría General de la República establecen que se ha propiciado la atención al ciudadano y que se recibieron 264 casos y 440, respectivamente. Señalan que se han desarrollado asesorías a comunidades y gobiernos locales para la creación de estas oficinas. En 2005 habían 64 oficinas registradas en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

e) Estos mismos informes señalan que se han implementado programas de capacitación y difusión sobre mecanismos existentes para el acceso a la información pública tanto a las comunidades como a funcionarios públicos.

B) La dificultad principal es la inexistencia de una Ley de Acceso a la Información Pública que regule explícitamente las disposiciones al respecto.

En la página “Internet” de la Controlaría General de la República (www.cgr.gov.ve) se indica que la Oficina de Atención al Ciudadano está en construcción (31 de octubre de 2006). Tampoco se provee información sobre la ubicación física o vía “Internet” de estas oficinas y sobre los recursos disponibles para su funcionamiento.

Si se toma en cuenta que existen más de 30 entes gubernamentales nacionales, 22 estatales y 337 municipales, la cobertura hasta 2005 de las oficinas de atención al ciudadano fue menor a 20%. En la red están incluidos 350 entes públicos incluyendo agencias del gobierno central y alrededor de 280 gobiernos locales. La mayoría solamente a nivel presencial sin elementos interactivos.

(Véase: www.iesa.edu.ve/newsite/academia/gob_invest.asp .

No se ha desarrollado una campaña informativa pública y masiva sobre los mecanismos existentes para el acceso a la información pública.

XXVIII. RECOMENDACIÓN: MECANISMOS DE CONSULTA “FORTALECER Y CONTINUAR IMPLEMENTANDO PROCEDIMIENTOS, CUANDO CORRESPONDAN QUE PERMITAN REALIZAR CONSULTAS PÚBLICAS.

Para cumplir esta recomendación, la República Bolivariana de Venezuela podría considerar las siguientes medidas:

- a. Celebrar procesos para permitir la consulta a sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del poder Ejecutivo.
- b. Desarrollar mecanismos idóneos que permitan realizar consultas públicas en temas relacionados con el desempeño de las funciones administrativas que tienen una naturaleza distinta a la actividad normativa de la Administración, de acuerdo con lo expresado en la sección 4.3.2. de este informe.
- c. Reglamentar las disposiciones que sean pertinentes a fin de cerrar los espacios de discrecionalidad que pareciera existir en algunas de las disposiciones vigentes, según lo señalado en la sección 4.3.2. de este informe.
- d. Complementar la reglamentación, cuando sea procedente, de los mecanismos de participación que contempla la legislación nacional, de manera tal que se definan aspectos tales como el valor que se dará a la consulta o a la información y a los resultados que se produzcan y las consecuencias por el incumplimiento de obligaciones relativas a los mecanismos de consulta existentes, tales como sanciones a sus infractores.
- e. Diseñar e implementando (sic) programas para difundir mecanismos de consulta, y cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la Sociedad Civil, a las Organizaciones no Gubernamentales, como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.”

A) a) Procesos de consulta:

Desde enero de 2006 la Asamblea Nacional ha implementado los mecanismos de “Parlamentarismo Social de Calle” que tiene como finalidad el intercambio con las comunidades con el fin de efectuar consultas sobre:

- Construcción de leyes.
- Control social de políticas públicas.
- Temas fundamentales del país.

En la página de “Internet” (www.asambleanacional.gov.ve) se encuentra el cronograma y resultados de las 11 consultas realizadas entre enero y octubre de 2006.

En el marco de esta iniciativa, también se ha puesto en práctica la herramienta del Foro Virtual de Participación Ciudadana en la cual se encuentran opiniones y consultas sobre discusiones legislativas (www.asambleanacional.gov.ve).

La *Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal* aprobada por la Asamblea Nacional el 6 de abril de 2006 estipula en su Capítulo II los siguientes medios de consulta y participación:

- Cabildos abiertos.
- Asamblea de Ciudadanos.
- Consultas públicas.
- Iniciativas populares.
- Presupuesto participativo.

-
- Control social.
 - Referendos.
 - Iniciativas legislativas.
 - Medios de comunicación alternativos.
 - Instancias de atención ciudadana.
 - Autogestión.
 - Cogestión.

La *Ley de los Consejos Comunales*, aprobada el 6 de abril de 2006, contempla mecanismos de consulta sobre políticas públicas.

La *Ley de Participación Ciudadana y Poder Popular*, aprobada en primera discusión en 2001, incluye en la propuesta para su segunda discusión, el artículo 65 que establece la obligación de realizar consultas sobre proyectos de ley en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

El Ministerio de Interior y Justicia, a través de su Comisión Nacional para la Reforma Policial efectuó una consulta presencial y vía “Internet”, entre el 7 de agosto y 15 de septiembre de 2006, sobre el tema (www.mij.gov.ve). Así mismo, el Ministerio del Ambiente y los Recursos No Renovables efectuó en octubre de 2006 una consulta vía “Internet” sobre el Ante-proyecto de Bosques (www.marnr.gov.ve).

b) No se han desarrollado mecanismos para que el Poder Ejecutivo someta a consulta pública el Anteproyecto de Ley Marco Plurianual del Presupuesto y el Anteproyecto de Ley de Presupuesto Anual antes de ser presentado a la Asamblea Nacional.

- No se han establecido mecanismos de consulta que garanticen y faciliten que las opiniones de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil realmente influyan sobre la toma de decisiones y definición de políticas públicas.
- No se ha reglamentado lo relacionado a los referendos consultivos en “materia de trascendencia nacional”.
- No se ha reglamentado y definido el tratamiento y valor de las consultas e información así como los resultados de las consultas.

c) No se han establecido normativas legales, mecanismos ni registros para las consultas de regulaciones sectoriales.

d) Las normativas vigentes no han desarrollado una reglamentación que especifique el valor que se le dará a las consultas como tampoco las consecuencias que habrán por su incumplimiento.

e) En el ámbito nacional, solamente la página “Internet” de la Asamblea Nacional provee información general sobre los procesos de consulta y su metodología (www.asambleanacional.org.ve).

B)

- Ausencia de una normativa legislativa que regule el funcionamiento de los mecanismos de consulta adelantados por la Asamblea Nacional.
- Las consultas se realizan por iniciativa de la Asamblea Nacional. No existe un mecanismo que permita que las organizaciones de la sociedad civil o las comunidades soliciten una jornada del “Parlamentarismo Social de Calle”.
- Inexistencia de un cronograma público a mediano plazo que permita conocer de antemano la convocatoria de este mecanismo y cuáles serán los temas a discutir.
- Ausencia de mecanismos públicos de seguimiento y evaluación para medir el grado de incorporación de las propuestas formuladas así como la cobertura de las iniciativas desarrolladas.
- Carencia de programas de difusión masivos de los mecanismos de consulta y las iniciativas de capacitación y facilitación de herramientas para la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y funcionarios así como empleados públicos son limitados y de poca cobertura.
- Dada la precariedad de los programas de capacitación, la respuesta de la ciudadanía en los mecanismos de consulta que se ponen en práctica es baja por desconocimiento de éstos y por falta de información.

XXIX. RECOMENDACIÓN: MECANISMOS PARA ESTIMULAR UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA “FORTALECER Y CONTINUAR IMPLEMENTANDO MECANISMOS QUE ALIENTEN A LAS

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y NO GUBERNAMENTALES A PARTICIPAR EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

Para cumplir con esta recomendación, la República Bolivariana de Venezuela podría considerar las siguientes medidas:

- a) Fortalecer y continuar implementando normas y mecanismos que alienten la participación, en la gestión pública, de las organizaciones de la sociedad civil incluidas las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, estableciendo un régimen jurídico que de manera sistemática los cree y promueva, e incluya aspectos tales como otras modalidades de participación, distintas a las ya previstas, y otros mecanismos que promuevan, faciliten, consoliden y aseguren esta participación.
- b) Adoptar las disposiciones legales y las medidas que considere pertinentes a fin de prevenir que el registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales pueda constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- c) Reglamentar el artículo 76 de la LOCGRSNCF para garantizar a la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales el derecho de postular candidatos a encabezar los órganos de control fiscal de los entes que están sometidos a esa Ley.
- d) Promover la derogación de las denominadas leyes de desacato” (sic) (ver sección 4.4.2. de este informe).
- e) Diseñar y poner en funcionamiento programas así como (sic) para difundir la información para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitando y facilitando las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos”.

A) a) Hasta octubre de 2006 no se había establecido un régimen jurídico específico para estimular la participación de la sociedad civil y organizaciones sociales en la prevención de la corrupción. En la página Internet de la Asamblea Nacional (www.asambleanacional.gov.ve) se señala que la Ley de Contraloría Social es un anteproyecto, pero su texto no está disponible. No obstante, han sido sancionadas otras leyes que incluyen la contraloría social, a saber:

- La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal del 6 de abril de 2006, que contempla en su artículo 256 que se garantiza el derecho de organización para la contraloría social con el fin de fiscalizar y evaluar la gestión pública.
- La Ley de Consejos Comunales del 6 de abril de 2006 estipula en su artículo 6 que entre sus atribuciones están el ejercer la contraloría social sobre programas y proyectos del gobierno nacional, regional y local.
- En el artículo 24 de la reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, aprobada en primera discusión el 24 de enero de 2006, se establece que las comunidades organizadas pueden vigilar, controlar y evaluar la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal.
- En la propuesta para la segunda discusión presentada el 25 de julio de 2006 de la Ley de Participación Ciudadana y Poder Popular se incluye el artículo 125 que define la contraloría social como el “derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente, de crear, instrumentar y consolidar los mecanismos que permitan ejercer seguimiento, y control de las Políticas (sic) públicas y de los recursos destinados para tal fin.” En el siguiente artículo se establece que esta contraloría se ejercerá desde la planificación hasta la ejecución en el sector, comunidad, municipio o estado; el ámbito nacional no ha sido incluido. El artículo 127 establece entre los objetivos de la contraloría social el de “Garantizar la administración y ejecución transparente y efectiva de los recursos, servicios y obras para el bienestar de la comunidad, el Municipio y el Estado”.

b) No se ha adoptado una disposición legal ni medida que prevenga que el registro de comunidades organizadas y organizaciones de la sociedad civil no se constituya en un factor restrictivo que desmotive la participación en la prevención de la corrupción.

c) No se han desarrollado normas específicas como tampoco medidas para la aplicación del artículo 76 de la LOCGRSNCF, referido a la postulación de candidatos a órganos de control fiscal por parte de las comunidades organizadas y organizaciones de la sociedad civil.

d) No se ha tomado ninguna medida para derogar las normas jurídicas referidas al desacato.

e) El artículo 8 de la propuesta para segunda discusión del 25 de julio de 2006 de la Ley de Participación Ciudadana y Poder Popular, aprobada en primera discusión por la Asamblea Nacional el 29 de noviembre de 2001, contempla la obligación de los poderes públicos de incluir partidas presupuestarias para fortalecer y apoyar la

participación de organizaciones sociales e instrumentos y programas de capacitación y formación para que puedan participar en la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

A) En la Ley de Cooperación Internacional aprobada en primera discusión el 13 de junio de 2006 y que espera por su segunda discusión en la Asamblea Nacional, se establece la creación de un Sistema de Registro para las organizaciones de la sociedad civil. Un grupo de organizaciones de la sociedad civil perciben que este será un factor restrictivo para la participación de la sociedad civil, lo cual incluiría a organizaciones que desarrollan esfuerzos por prevenir la corrupción.

- Desde 2004 se han abierto expedientes judiciales a diversas organizaciones de la sociedad civil por la recepción de fondos de *National Endowment for Democracy*.
- Aunque las leyes arriba citadas son muy recientes lo que dificulta la evaluación sobre sus impactos, se ha visto en la práctica una duplicidad en los mecanismos de participación ciudadana entre los Concejos de Planificación Pública y los Concejos Comunales, que incluso ha conducido a rivalidades entre ellas que impactan negativamente sobre la contraloría social.
- La Ley de Reforma Parcial del Código Penal aprobada por la Asamblea Nacional en diciembre de 2004 reforzó las normativas legales sobre desacato. La sentencia 1.942 del Tribunal Supremo de Justicia respalda la ley de desacato que castiga con prisión a quienes expresen críticas a funcionarios públicos. A partir de 2004, se abrieron varias investigaciones judiciales a comunicadores sociales, incluso en tribunales militares, utilizando la figura del desacato.
- Aparte de las directrices generales de la Asamblea Nacional para el Parlamentarismo de Calle (www.asambleanacional.gov.ve), no se encontraron mecanismos de difusión masiva y capacitación para la utilización de los mecanismos de contraloría social. La página Internet del ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social (www.gobiernoenlinea.ve/directorioestado/) no tiene ninguna información al respecto.
- La eliminación legal de la figura de las Asociaciones de Vecinos representa un retroceso con respecto a la organización autónoma de la sociedad civil.

XXX. RECOMENDACIÓN: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA “FORTALECER Y CONTINUAR IMPLEMENTANDO MECANISMOS QUE ALIENTEN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y NO GUBERNAMENTALES A PARTICIPAR EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Para cumplir con esta recomendación, la República Bolivariana de Venezuela podría considerar las siguientes medidas:

- a. Promover y continuar implementando formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.
- b. Considerar la implementación de programas de difusión dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1. a 4.5.

A) a) No se encontraron programas e iniciativas específicas.

b) No existen programas de difusión masivos para la sociedad civil y las organizaciones sociales que informen sobre los mecanismos y su funcionamiento. En la práctica, las iniciativas desarrolladas tienen poca cobertura.

B) A partir de 2004 se inició la publicación vía “Internet” de listas que, con la información confidencial del Consejo Nacional Electoral, indicaban las posibles tendencias políticas de la ciudadanía: Lista Tascón (www.lustascon.com) y Programa Maisanta.

Sección III

Información sobre los responsables del presente Cuestionario

POR FAVOR, COMPLETE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Estado Parte: *Venezuela*

Responsable a del cuestionario: *Mercedes De Freitas*

Cargo: Directora Ejecutiva

Organismo/oficina: Transparencia Venezuela

Dirección postal: Av. Andrés Eloy Blanco, Edf. Cámara de Comercio de Caracas, piso 2, Of. 215, Los Caobos, Caracas 1050, Venezuela

Número de teléfono: **58 212 5760863**

Número de fax: 58 212 5760863

Correo electrónico: info@transparencia.org.ve